



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1501

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 18 de Agosto de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/125/2021 Y IEEC/Q/126/2021.**

### ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 6 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja de la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "la C. Elisa María Hernández Romero, candidata a diputada de representación proporcional del partido MORENA y del Partido MORENA", por supuestos "actos de campaña en veda electoral" (Sic).
13. Que el día 6 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. ELISA MARÍA HERNANDEZ ROMERO CANDIDATA A DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA", por "actos de campaña en veda electoral, en período prohibido por la ley de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

*instituciones y procedimientos electorales del estado de campeche al violar el artículo 429 en su vertiente de realizar propaganda electoral por medio de publicaciones en redes sociales, así como al partido morena por culpa in vigilando". (Sic)*

14. Que el día 7 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3112/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 6 de junio de 2021, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "la C. Elisa María Hernández Romero, candidata a diputada de representación proporcional del partido MORENA y del Partido MORENA", por supuestos "actos de campaña en veda electoral" (Sic).
15. Que el día 7 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3114/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 6 de junio de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. ELISA MARÍA HERNANDEZ ROMERO CANDIDATA A DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA", por "actos de campaña en veda electoral, en período prohibido por la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de campeche al violar el artículo 429 en su vertiente de realizar propaganda electoral por medio de publicaciones en redes sociales, así como al partido morena por culpa in vigilando". (Sic)
16. Que el 15 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/214/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 6 DE JUNIO DE 2021, POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
17. Que el 15 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/215/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 6 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
18. Que mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio OE/1449/2021, de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/151/2021 de Inspección Ocular.
19. Que mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/332/2021

Electoral del Estado de Campeche, oficio OE/1500/2021, de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/152/2021 de Inspección Ocular.

20. Que el 21 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/125/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/125/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/214/2021"*.
21. Que el 21 de julio de 2021, mediante oficio AJ/915/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/916/2021 y AJ/917/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.
22. Que el 24 de julio de 2021, mediante oficio OE/1991/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término del Acuerdo AJ/Q/125/01/2021.
23. Que el 29 de julio de 2021, mediante oficio AJ/968/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/969/2021 y AJ/970/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.
24. Que el 31 de julio de 2021, mediante correo electrónico en alcance el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término del Acuerdo AJ/Q/125/01/2021, mediante oficios AJ/969/2021 y AJ/970/2021.
25. Que el 11 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1049/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/1050/2021 y AJ/1051/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.
26. Que mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió Archivo PDF intitulado *"REQUERIMIENTO EXP.IEEC Q 125 morena 1050.pdf."*, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/125/01/2021.
27. Que mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió archivo digital intitulado *"REQUERIMIENTO 125 LIZ HEZ.jpg"*, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/125/01/2021.
28. Que el 16 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1068/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/125/126/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/125/2021 y IEEC/Q/126/2021"*.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

29. Que el día 17 de agosto de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de determinar la admisión y la acumulación de los expedientes administrativos IEEC/Q/125/2021 y IEEC/Q/126/2021, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 51, 52, 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/332/2021

la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/332/2021

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que respecto del expediente con número IEEC/Q/125/2021, se señala lo siguiente: que con fecha 6 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "la C. *Elisa María Hernández Romero, candidata a diputada de representación proporcional del partido MORENA y del Partido MORENA*", por supuestos "actos de campaña en veda electoral" (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

**HECHOS**

2. El día 3 de junio del 2021 a las 6 horas con 57 minutos, la Candidata a Diputada Elisa Hernández, realizó actividades proselitistas para promocionar el voto a favor de su partido MORENA, EN VEDA ELECTORAL, CONCRETAMENTE EN PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LA VIOLACIÓN A SU ARTÍCULO 429 EN SU VERTIENTE DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES. La hora de la publicación se obtiene de situar la fecha del curso de la computadora sobre la hora de la publicación del link de referencia.

Lo anterior se evidencia de la publicación de la cuenta de Facebook de la denunciada, la cual se reproduce a continuación:

Ubicada en el enlace electrónico: <https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743605754589/>

8

En el video que publica la Candidata a Diputada denunciada es de 1 minuto con 43 segundos, en el que se escucha el siguiente audio que se transcribe para debida referencia:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena. Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena. Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena. Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena"

Las imágenes que se pueden visualizar en el video publicado en la veda electoral son las siguientes:





Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

4. De igual forma, el día 3 de junio del 2021 a las 6 horas con 57 minutos, la Candidata a Diputada denunciada, realizo actividades proselitistas para promocionar el voto a favor de su partido **MORENA, EN VEDA ELECTORAL, CONCRETAMENTE EN PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LA VIOLACIÓN A SU ARTÍCULO 429 EN SU VERTIENTE DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES.** La hora de la publicación se obtiene de situar la flecha del curso de la computadora sobre la hora de la publicación del link de referencia.

Lo anterior se evidencia de la publicación de la cuenta de Facebook de la denunciada, la cual se reproduce a continuación:

Ubicada en el enlace electrónico:  
<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743606619589/>

En el video que publica la Candidata a Diputada denunciada es de 55 segundos, en el que se escucha el siguiente audio que se transcribe para debida referencia:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

En la publicación que se oferta como medio probatorio, es posible observar que el mensaje de audio, se refiere a frases que situadas desde el contexto de que es candidata a diputada al Congreso del Estado de Campeche, cobra relevancia los contenidos que se refieren a frases específicas, dado que se contextualizan como pidiendo el apoyo o situando el mensaje a hacer un llamado de correr la voz, dichas frases se resaltan del texto transcrito son las siguientes: ha comenzado, el triunfo es nuestro llegará, es como un faro iluminando llegará llegará llegará ra ra ra cuando en Campeche se escuche claro como el rugido del jaguar, se oyen las voces, de los que sueñan llegará llegará llegará ra ra ra, toca a tu puerta, está llamando, el canto de la libertad, llegará llegará ra ra dicelo a todos, que ha comenzado, el triunfo es nuestro llegará. Corre la voz”, mensaje que en la veda electoral rompe la equidad en la contienda entre los participantes, dado que este video tiene un impacto en los ciudadanos que se percaten de dicho video.

La Candidata a Diputada por el principio de representación proporcional denunciada, con este hecho, infringe la ley local, por la realización de **ACTOS DE CAMPAÑA EN VEDA ELECTORAL, CONCRETAMENTE EN PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LA VIOLACIÓN A SU ARTÍCULO 429 EN SU VERTIENTE DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO**, dado que son actos proselitistas tendientes a la obtención del voto, lo que se configura como violación a la normatividad electoral, por encontrarse fuera de los plazos establecidos para la realización de dichos actos.

...”

- X. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/214/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 6 DE JUNIO DE 2021, POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, el cual estableció en sus puntos de resolutivos lo siguiente:

“...



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "la C. Elisa María Hernández Romero, candidata a diputada de representación proporcional del partido MORENA y del Partido MORENA", por supuestos "actos de campaña en veda electoral" (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/125/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "la C. Elisa María Hernández Romero, candidata a diputada de representación proporcional del partido MORENA y del Partido MORENA", por supuestos "actos de campaña en veda electoral" (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 y 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de queja remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- 1). <https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743605754589/>
- 2). <https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743606619589/>
- 3). <https://www.facebook.com/liz.hernandezromero>

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

*Electoral del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/125/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Elisa María Hernández Romero, candidata a diputada de representación proporcional del partido MORENA y del Partido MORENA, por supuestos "actos de campaña en veda electoral" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.*

**SEXTO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.*

**SÉPTIMO:** *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto QUINTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**OCTAVO:** *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

...

En consecuencia con mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio OE/1449/2021, de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/151/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/214/2021.

- XI. Que derivado de lo anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 21 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/125/01/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/125/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/214/2021", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiere al Partido Morena por conducto del Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx) a efecto de garantizar su derecho de audiencia, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 23 de julio del 2021, lo siguiente:

1) Informe si las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/liz.hernandezromero>

<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743605754589/>

<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743606619589/>

son administradas o controladas por el Partido Morena o por terceras personas a su cargo.

2) En caso de ser administrada por terceras personas, mencione si realizo contrato de prestación de servicio o algún instrumento legal para el servicio de publicidad en la página de Facebook con links:

<https://www.facebook.com/liz.hernandezromero>

<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743605754589/>

<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743606619589/>, señalando los nombres de las personas responsables de dicho servicio.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

**TERCERO:** Se requiere a la C. Elisa María Hernández Romero por conducto del Representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correos electrónicos [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx) a efecto de garantizar su derecho de audiencia, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 23 de julio del 2021, lo siguiente:

1) Informe si las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/liz.hernandezromero>

<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743605754589/>

<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743606619589/>

son administradas o controladas por usted o por terceras personas a su cargo.

2) En caso de ser administrada por terceras personas, mencione si realizó contrato de prestación de servicio o algún instrumento legal para el servicio de publicidad en la página de Facebook con links:

<https://www.facebook.com/liz.hernandezromero>

<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743605754589/>

<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743606619589/>, señalando los nombres de las personas responsables de dicho servicio.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**QUINTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

..."

Derivado de lo anterior, mediante oficio AJ/915/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios AJ/916/2021 y AJ/917/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

En consecuencia el 24 de julio de 2021, mediante oficio OE/1991/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término del Acuerdo AJ/Q/125/01/2021, señalando lo siguiente:

*“ 1) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficiala.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/916/2021 dirigido al Partido Morena por conducto del Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que le fuera notificado el día 21 de julio del año en curso a las 19:42 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término a las 16:00 horas del día 23 de julio de 2021. Siendo todo lo que por el momento se tiene que certificar. **CONSTE Y DOY FE.** -----*

*2) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficiala.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/917/2021 dirigido a la C. Elisa María Hernández Romero por conducto del Representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que le fuera notificado el día 21 de julio del año en curso a las 19:42 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término a las 16:00 horas del día 23 de julio de 2021. Siendo todo lo que por el momento se tiene que certificar. **CONSTE Y DOY FE.** -----”*

- XII. Que el 29 de julio de 2021, mediante oficio AJ/968/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los oficios de recordatorio de requerimiento AJ/969/2021 y AJ/970/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.

En consecuencia el 31 de julio de 2021, mediante correo electrónico en alcance el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término del Acuerdo AJ/Q/125/01/2021, señalando lo siguiente:

*1) En cumplimiento al resolutive **SEGUNDO** del acuerdo **AJ/Q/125/01/2021**, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento al Partido Morena, teniendo como término para dar contestación las 14:00 horas del día 31 de julio de 2021, en tal virtud, habiendo concluido el mismo, se hace constar que el Partido Morena, **NO** dio cumplimiento al requerimiento mediante correo electrónico enviado el día 29 de julio de 2021. -----*

*2) En cumplimiento al resolutive **TERCERO** del acuerdo **AJ/Q/125/01/2021**, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento a la C. María Eliza Hernández Romero, teniendo como término para dar contestación las 14:00 horas del día 31 de julio de 2021, en tal virtud, habiendo concluido el mismo, se hace constar que la C. María Eliza Hernández Romero, **NO** dio cumplimiento al requerimiento mediante correo electrónico enviado el día 29 de julio de 2021. -----*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

- XIII. Que el 11 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1049/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió los recordatorios de requerimiento mediante oficios AJ/1050/2021 y AJ/1051/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su respectiva tramitación.

Como resultado mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió Archivo PDF intitulado "REQUERIMIENTO EXP.IEEC Q 125 morena 1050.pdf.", en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/125/01/2021 y archivo digital intitulado "REQUERIMIENTO 125 LIZ HEZ.jpg", en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/125/01/2021.

- XIV. Respecto de lo actuado en el expediente administrativo IEEC/Q/126/2021, se señala lo siguiente: que el día 6 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. ELISA MARÍA HERNANDEZ ROMERO CANDIDATA A DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA", por "actos de campaña en veda electoral, en período prohibido por la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de campeche al violar el artículo 429 en su vertiente de realizar propaganda electoral por medio de publicaciones en redes sociales, así como al partido morena por culpa in vigilando". (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

**HECHOS**

2. El día 3 de junio del 2021 a las 6 horas con 57 minutos, la Candidata a Diputada Elisa Hernandez, realizo actividades proselitistas para promocionar el voto a favor de su partido MORENA, EN VEDA ELECTORAL, CONCRETAMENTE EN PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LA VIOLACIÓN A SU ARTÍCULO 429 EN SU VERTIENTE DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES. La hora de la publicación se obtiene de situar la flecha del curso de la computadora sobre la hora de la publicación del link de referencia.

Lo anterior se evidencia de la publicación de la cuenta de Facebook de la denunciada, la cual se reproduce a continuación:

Ubicada en el enlace electrónico:  
<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743605754589/>

En el video que publica la Candidata a Diputada denunciada es de 1 minuto con 43 segundos, en el que se escucha el siguiente audio que se transcribe para debida referencia:

"Una mañana, de primavera, llegará llegará llegará ra ra ra, dícelo a todos, que ha comenzado, el triunfo es nuestro llegará, es como un faro iluminando llegará llegará llegará ra ra ra cuando en Campeche se escuche claro como el rugido del jaguar, se oyen las voces, de los que sueñan llegará llegará llegará ra ra ra, toca a tu puerta, está llamando, el canto de la libertad, llegará llegará ra ra dícelo a todos, que ha comenzado, el triunfo es nuestro llegará. Corre la voz".

...

En la publicación denunciada, es posible observar que el mensaje de audio, se refiere a frases que situadas desde el contexto de que es candidata a diputada al Congreso del Estado de Campeche, cobra relevancia los contenidos que se refieren a frases



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

específicas, dado que se contextualizan como pidiendo el apoyo o situando el mensaje a hacer un llamado de correr la voz, dichas frases se resaltan del texto transcrito son las siguientes: ha comenzado, el triunfo es nuestro llegará, es como un faro iluminando llegará llegará llegará ra ra cuando en Campeche se escuche claro como el rugido del jaguar, se oyen las voces, de los que sueñan llegará llegará llegará ra ra, toca a tu puerta, está llamando, el canto de la libertad, llegará llegará ra ra dicelo a todos, que ha comenzado, el triunfo es nuestro llegará. Corre la voz”, mensaje que en la veda electoral rompe la equidad en la contienda entre los participantes, dado que este video tiene un impacto en los ciudadanos que se percaten de dicho video.

La Candidata a Diputada por el principio de representación proporcional denunciada, con este hecho, infringe la ley local, por la realización de ACTOS DE CAMPAÑA EN VEDA ELECTORAL, CONCRETAMENTE EN PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LA VIOLACIÓN A SU ARTÍCULO 429 EN SU VERTIENTE DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, dado que son actos proselitistas tendientes a la obtención del voto, lo que se configura como violación a la normatividad electoral, por encontrarse fuera de los plazos establecidos para la realización de dichos actos.

...  
De lo anterior se colige que la realización de estas acciones queda de manifiesto en las imágenes de referencia publicadas en la red social Facebook son ilegales y rompen la equidad en la contienda electoral, como consta en la dirección URL relacionada de la presente queja.

4. De igual forma, el día 3 de junio del 2021 a las 6 horas con 57 minutos, la Candidata a Diputada denunciada, realizo actividades proselitistas para promocionar el voto a favor de su partido MORENA, EN VEDA ELECTORAL, CONCRETAMENTE EN PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LA VIOLACIÓN A SU ARTÍCULO 429 EN SU VERTIENTE DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES. La hora de la publicación se obtiene de situar la flecha del curso de la computadora sobre la hora de la publicación del link de referencia.

Lo anterior se evidencia de la publicación de la cuenta de Facebook de la denunciada, la cual se reproduce a continuación:

Ubicada en el enlace electrónico:  
<https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743606619589/>

En el video que publica la Candidata a Diputada denunciada es de 55 segundos, en el que se escucha el siguiente audio que se transcribe para debida referencia:

Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena.

Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena. Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena. Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena.”

...  
En la publicación que se oferta como medio probatorio, es posible observar que el mensaje de audio, se refiere a frases que situadas desde el contexto de que es candidata a diputada al Congreso del Estado de Campeche, cobra relevancia los contenidos que se



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

refieren a frases específicas, dado que se contextualizan como pidiendo el apoyo o situando el mensaje a hacer un llamado a votar por las 5 boletas e las elecciones estatal y federal, dichas frases se resaltan del texto transcrito en 4 repeticiones del siguiente texto: "Esta es la buena, voto masivo por morena, uno, no es ninguno, dos, no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro, el cambio es inmediato, cinco, voto masivo por morena".

La Candidata a Diputada por el principio de representación proporcional denunciada, con este hecho, infringe la ley local, por la realización de ACTOS DE CAMPAÑA EN VEDA ELECTORAL, CONCRETAMENTE EN PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LA VIOLACIÓN A SU ARTÍCULO 429 EN SU VERTIENTE DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES, ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, dado que son actos proselitistas tendientes a la obtención del voto, lo que se configura como violación a la normatividad electoral, por encontrarse fuera de los plazos establecidos para la realización de dichos actos.

...

De lo anterior se colige que la realización de estas acciones queda de manifiesto en las imágenes de referencia publicadas en la red social Facebook son ilegales y rompen la equidad en la contienda electoral, como consta en la dirección URL relacionada de la presente queja.

...

- XV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo, JGE/215/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 6 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. ELISA MARÍA HERNANDEZ ROMERO CANDIDATA A DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA", por "actos de campaña en veda electoral, en período prohibido por la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de campeche al violar el artículo 429 en su vertiente de realizar propaganda electoral por medio de publicaciones en redes sociales, así como al partido morena por culpa in vigilando". (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/126/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. ELISA MARÍA HERNANDEZ ROMERO CANDIDATA A DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA", por "actos de campaña en veda electoral, en período prohibido por la ley



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/332/2021

*de instituciones y procedimientos electorales del estado de campeche al violar el artículo 429 en su vertiente de realizar propaganda electoral por medio de publicaciones en redes sociales, así como al partido morena por culpa in vigilando". (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**TERCERO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 y 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:*

- 1). <https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743605754589/>
- 2). <https://www.facebook.com/520579588/videos/10159743606619589/>
- 3). <https://www.facebook.com/liz.hernandezromero>

*y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**CUARTO:** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.*

**QUINTO:** *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/126/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. ELISA MARÍA HERNANDEZ ROMERO CANDIDATA A DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA", por "actos de campaña en veda electoral, en período prohibido por la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de campeche al violar el artículo 429 en su vertiente de realizar propaganda electoral por medio de publicaciones en redes sociales, así como al partido morena por culpa in vigilando". (Sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEXO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto QUINTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento."

En consecuencia con mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio OE/1500/2021, de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/152/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/215/2021.

- XVI.** Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asigne número de expediente administrativo IEEC/Q/125/2021 y IEEC/Q/126/2021, se advierte lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

- a). Los escritos de queja fueron presentados en contra de la C. Elisa María Hernández Romero y Partido Morena.
- b). Los actores manifiestan como conceptos de agravio, la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal.
- c). Las pruebas ofrecidas por los actores, son las mismas, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/125/2021 y IEEC/Q/126/2021, presentadas por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; lo anterior, por existir conexidad de los presuntos responsables, y por los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

**Artículo 18.-** De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*
- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa*

Por lo anterior, en adelante serán las Quejas Interpuestas por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente y con número de expediente administrativo IEEC/Q/125/2021 y acumulado IEEC/Q/126/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 18, 51 y 52 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII.** Derivado de lo anterior, el 16 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1068/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/125/126/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/125/2021 y IEEC/Q/126/2021".

- XVIII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de las quejas con número de expediente administrativo IEEC/Q/125/2021 y IEEC/Q/126/2021, signadas por la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, en contra de la C. Elisa María Hernández Romero y Partido Morena; se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de los quejosos la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente con firma autógrafa al margen de los documentos; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilios de la C. Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el ubicado en el predio marcado con número 17 de la Av. Adolfo Ruiz Cortinez, entre las calles 49-c y 51, de la colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico [juridico.rspcampeche@gmail.com](mailto:juridico.rspcampeche@gmail.com) y del C. Alex Abraham Naal Quintal, el ubicado en Avenida López Mateos, número 330, Fraccionamiento El Prado, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, y con número telefónico: 981-125-0143, y 981-106-5900, con correos electrónicos, [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com), y [mc.campeche1@gmail.com](mailto:mc.campeche1@gmail.com); y [notificacioneselectronicas782@gmail.com](mailto:notificacioneselectronicas782@gmail.com); Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contienen un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustenta la queja. Los quejosos aportan links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en las actas OE/IO/151/2021 y OE/IO/152/2021; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señalan como responsables a la C. Elisa María Hernández Romero y Partido Morena, ambos con correo electrónico [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx), al teléfono 981-1448453, con domicilio para oír y recibir notificaciones en: calle Querétaro 2, Barrio de Santa Ana, en San Francisco de Campeche, Campeche.; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. Los quejosos aportaron los*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

*documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: “Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien es importante señalar que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia, y en virtud de que de la inspección ocular realizada bajo la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, no se pudo constatar la violación en la normatividad electoral aplicable, por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe del denunciado no es procedente el dictado de medidas cautelares, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto,



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

dejando a la autoridad correspondiente en materia electoral determine lo conducente. Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

*Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*

*Tesis LIX/2001. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.*

*Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.*

*Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).*

*En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."*

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#). —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoy.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#). —Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XX. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, 51, 52, 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/125/126/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IIEEC/Q/125/2021 y IIEEC/Q/126/2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no son procedentes las solicitudes de medidas cautelares, y se admiten las quejas interpuestas por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido de Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/332/2021

respectivamente ,en contra de la C. Elisa María Hernández Romero y Partido Morena, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **11:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido de Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificada en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/151/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificada en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/152/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Elisa María Hernández Romero, a través de las cuentas de correo electrónico o, en su caso, domicilio y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico, de los escritos de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y de las actas de inspección ocular OE/IO/151/2021 y OE/IO/152/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

[oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Morena, a través de las cuentas de correo electrónico o, en su caso, domicilio y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico, de los escritos de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y de las actas de inspección ocular OE/IO/151/2021 y OE/IO/152/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/332/2021

Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:****ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/125/126/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/125/2021 y IEEC/Q/126/2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que no son procedentes las solicitudes de medidas cautelares, y se admiten las quejas interpuestas por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido de Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, en contra de la C. Elisa María Hernández Romero y Partido Morena, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **11:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido de Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificada en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/151/2021 y OE/IO/152/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificada en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/151/2021 y OE/IO/152/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Elisa María Hernández Romero, a través de las cuentas de correo electrónico o, en su caso, domicilio y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico, de los escritos de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y de las actas de inspección ocular OE/IO/151/2021 y OE/IO/152/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Morena, a través de las

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/332/2021

cuentas de correo electrónico o, en su caso, domicilio y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico, de los escritos de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y de las actas de inspección ocular OE/IO/151/2021 y OE/IO/152/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/332/2021

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XX del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 2021.** -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-  
MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-  
I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-  
RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/104/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Síndicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 28 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INEIUTF/DRNI2075012021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *"en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral"* (sic).
13. Que el día 29 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2847/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo

2



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic).

14. Que con fecha 5 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/187/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
15. Que con fecha 8 de junio de 2021, mediante oficio OE/1369/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento al resolutive SEXTO del Acuerdo JGE/187/2021, Acta Circunstanciada OE/IO/136/2021 de inspección ocular.
16. Que con fecha 10 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/01/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
17. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral remite respuesta de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Mónica Fernández Montufar, Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de asuntos jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/104/01/2021.
18. Que con fecha 22 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/02/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
19. Que con fecha 22 de julio de 2021, mediante oficio OE/1940/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/104/02/2021 acta de certificación virtual de notificación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

20. Que con fecha 24 de julio de 2021, los CC. Eliseo Fernández Montufar y Mónica Fernández Montufar, dieron respuesta a los requerimientos realizados respecto de lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/104/02/2021.
21. Que con fecha 27 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/03/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".
22. Que con fecha 28 de julio de 2021, mediante oficio OE/2018/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/104/03/2021 acta de certificación virtual de notificación.
23. Que con fecha 31 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A DILIGENCIAS REALIZADAS A LAS FARMACIAS DENOMINADAS DR. M.N. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".
24. Que con fecha 3 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2094/2021, el Titular de la Oficialía Electoral remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta de notificación virtual, cédula de notificación por estrados, cédula de notificación por estrados electrónicos, certificación de publicación de cédula en estrados, citatorio, acta de citatorio, acta de notificación, y oficio OE/2093/2021, para los efectos legales y administrativos que correspondan.
25. Que con fecha 31 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/8Q/104/05/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DILIGENCIA REALIZADA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS FARMACIAS DENOMINADAS DR. M.N. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".
26. Que con fecha 14 de agosto de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/2200/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica acta de certificación por vencimiento de término respecto al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/104/05/2021.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

27. Que con fecha 16 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/104/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña

7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir"***.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

...

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo."; en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

...

- XI. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, el día 28 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INEIUTF/DRNI2075012021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral" (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

**HECHOS:**

1. De conformidad con el Decreto Número 134 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se estableció en el segundo transitorio que, por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará el mes de enero de 2021.

2. El pasado 29 de marzo iniciaron las campañas electorales en el Estado de Campeche.

3. Es un hecho público y notorio que el denunciado es Presidente Municipal de Campeche con Licencia.

4. El pasado 12 de enero el DIF municipal de Campeche anunció que continuando con la encomienda del denunciado, entregarían 22,000 tarjetas a beneficiarios del Centro de Salud Municipal a bajo costo a las personas que más lo necesitan.

Lo anterior se anunció así en el portal oficial de dicha dependencia: <https://dif.municipiocampeche.gob.mx/2020/01/12/continando-con-la-encomienda-del-alcalde-eliseo-fernandez-montufar-en-la-entrega-de-las-22000-tarjetas-a-beneficiarios-del-centro-de-salud-municipal-a-bajo-costo-a-las-personas-que-mas-lo-necesitan/>

Continuando con la encomienda del Alcalde Elíseo Fernández Montufar, en la entrega de las 22,000 tarjetas a beneficiarios del Centro de Salud Municipal a bajo costo a las personas que más lo necesitan del municipio.



Así mismo se informó que se podía acudir a las siete farmacias con el nombre del Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez, distribuidas en las siguientes colonias del municipio de Campeche:

**Mercado Pedro Sainz de Baranda.**

(Ubicación: Calle 65 s/n, Col. Centro, Campeche).

**Fidel Velázquez.**

(Ubicación: Calle Oaxaca Mza. 26 It. 25, Col. Fidel Velázquez, Campeche, C.P. 24023)

**Concordia.**

(Ubicación: Av. Concordia 17, Col. Esperanza, Campeche, C.P. 24080)

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

*Siglo XXI.*

*(Ubicación: Av. Siglo XXI, Campeche, .P. 24073)*

*Lerma.*

*(Ubicación: Calle 22 No. 21, Col. Lerma, Campeche, C.P. 24500)*

*Samulá.*

*(Ubicación: Calle 10 local 4, Col. Samulá, Campeche, C.P. 24094)*

*Av. Lázaro Cárdenas (Solidaridad Urbana)*

*(Ubicación: Av. Lázaro Cardenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche. C.P. 24097)*

*El logo de las farmacias tendría el siguiente diseño:*



*El diseño de las letras más grandes son de color azul, además que constituye el homónimo del candidato denunciado.*

*Debajo de dicho nombre se inserta una franja de color naranja.*

*Y al final en letras menos perceptibles se lee "FARMACIA COMUNITARIA".*

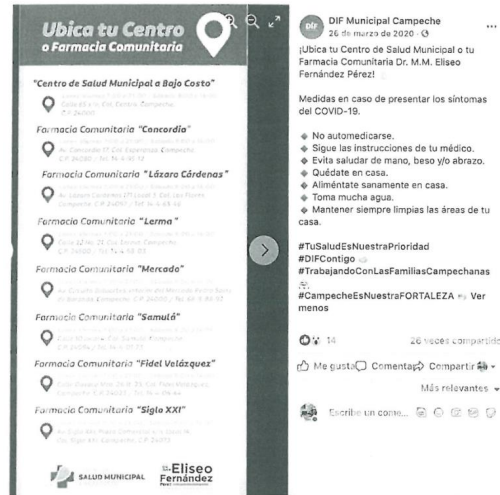
*Cabe hacer mención que días previos al inicio de las campañas el DIF Municipal a través de su página de Facebook, siguió promocionando Farmacias Comunitarias del Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021



Fuente:

<https://www.facebook.com/difmunicipalcamp/photos/a.1017286925143310/1425702924301706/?type=3>

4. Ahora bien, el día 05 de mayo de 2021 (durante el desarrollo de las campañas) se detectó un unidad médica móvil en la Calle Octavio Paz, Fraccionamiento San Francisco, a un lado de la manzana 5 It 9, Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche, de las cuales se tomarán fotografías para ofrecerlas como pruebas en este escrito de queja:



Las características del vehículo consisten en, Marca: Volkswagen, Modelo: Crafter adaptada a Ambulancia, con número de placas CR-78-125 del Estado de Campeche.

De las imágenes que se aportan como prueba se desprenden las siguientes características:

Es un vehículo automotor de color blanco, con colores azul y naranja, de lado derecho del vehículo se observa la frase "CONSULTA GRATUITA", "CONSULTORIO MÓVIL", y con letras blancas el nombre resaltado "ELISEO FERNÁNDEZ" y en letras casi imperceptible el segundo apellido Pérez y la señalización de Médico Militar. En la parte trasera del vehículo se observa las siguientes frases "CONSULTORIO MÓVIL", Y de igual manera con letras blancas el nombre resaltado "ELISEO FERNÁNDEZ" (homonimo del denunciado), y en letras casi imperceptible el segundo apellido "Pérez" y la señalización de Médico Militar.

En la parte más baja con letras azules "FARMACIAS".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

5.- El C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, ha difundido su campaña con el homónimo señalado anteriormente "ELISEO FERNÁNDEZ" de manera paralela se esta aprovechando una persona moral que se encuentra relacionada con el DIF de Campeche, instancia gubernamental que dependía del hoy denunciado.

Se señalan algunos ejemplos:



Fuente de la imagen:

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/3956509011064598>



Fuente:

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/3944857318896434>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021



Fuente:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3947330878649078>



Fuente:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3944857318896434>

*Es así, que de lo anterior podemos aducir que existe un claro fraude a la ley, para vulnerar las reglas que protegen la transparencia de los recursos de las campañas y de privilegiar el recurso público sobre el privado en las contiendas electorales, pues esta autoridad no dejará de advertir que, existe una conexión entre las farmacias denunciadas y el denunciado, pues dichas farmacias tienen una conexión con el gobierno del denunciado cuando fungía como Alcalde de Campeche y ahora durante su campaña inicia una estrategia de posicionamiento mediante el otorgamiento de consultas médicas gratuitas en las unidades médicas móviles en comento, utilizando el homónimo del denunciado.*

*Es de llamar la atención de esta autoridad, que el vehículo objeto de la presente denuncia fue localizado en Cd. Del Carmen, fuera del territorio de Campeche donde se encuentran sus farmacias, es claro que, lo que se busca es beneficiar al denunciado en su campaña, mediante la aportación directa y flagrante.*

*La similitud que se denuncia en el homónimo se gráfica a continuación:*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021



De lo anterior, se puede observar la similitud entre el posicionamiento de la marca de las farmacias y del candidato denunciado, por lo que no se podrá negar que estamos frente a una campaña de financiamiento paralelo, que puede violar la transparencia de los recursos y comprobación del gasto que se utiliza para una campaña electiva, mediante un claro fraude a la ley.

**CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

A) POSICIONAMIENTO Y SOBRE EXPOSICIÓN DEL NOMBRE "ELISEO FERNÁNDEZ", MEDIANTE LA PUBLICIDAD DE UNAS FARMACIAS QUE TIENEN CONEXIÓN CON EL DIF MUNICIPAL DE CAMPECHE, LO CUAL IMPLICA UN FRAUDE A LA LEY, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PARALELA, QUE VIOLA LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA FISCALIZACIÓN ELECTORAL.

De conformidad con la propaganda relativa a las farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez (padre del denunciado), de forma evidente, se produjo y se publicita con un fin diverso a la finalidad de realizar una actividad comercial lícita, derivado que la publicidad consistente en "unidades médicas móviles", tienen como objetivo de manera perversa y como finalidad, posicionar el nombre "Eliseo Fernandez" al margen de una campaña comicial.

El nombre es un atributo de la personalidad, que tiene como finalidad la "existencia efectiva" ante la sociedad y el Estado.

Es por ello que el artículo 32, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando el nombre permita distinguir una campaña o candidato específico.

En el caso que se denuncia, existe similitud y homonimia entre los nombres "Eliseo Fernández" y más aún existe una conexidad entre las farmacias ligadas al gobierno municipal que encabezó el hoy candidato a gobernador del Estado de Campeche a través del DIF Municipal, como se describió detalladamente en los hechos de la presente denuncia.

Como se desprende del capítulo de hechos, de manera simultánea existe un posicionamiento sistemático del nombre "Eliseo Fernández" con los mismos elementos tipográficos, visuales y contextuales de la propaganda colocada en las unidades médicas móviles y de la propaganda de la campaña electoral del denunciado.

Para demostrar lo anterior, se efectuará un ejercicio descriptivo y comparativo de la propaganda denunciada.

**a) Contenido de fondos.**

El pasado 1 de mayo de 2021, a través de sus redes sociales el candidato denunciado a confesión expresa reconoce el vínculo familiar que tiene con las farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernandez Pérez y que formaron parte de su proyecto como Alcalde.

Fuente:

<https://www.facebook.com/watch/?v=162281909150868>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021



El contenido del video es el siguiente: Voz Eliseo Fernández Montufar.

*Muy buenas tardes, nos encontramos en la comunidad de Ximabén, en Hopelchen, estoy visitando el centro de salud, este centro de salud es estatal, y pues les quiero enseñar este centro de salud, porque prácticamente, las mismas condiciones se encuentran en todos los centros de salud y casas de salud en nuestro estado y de manera muy similar 105 hospitales públicos.*

*Estas son las instalaciones de un centro de salud que atiende a más de 2,000 dos mil personas de Ximabén y de la región, estos medicamentos que ven aquí son 105 medicamentos que le acaban de surtir al centro de salud para 105 siguientes tres meses, no hay médico, la gente que aquí se enferma se tiene que atender de manera particular o irse hasta otro lugar para que los atiendan, muchos inclusive cuando son tratamientos especializados, se tienen que ir a otro estado; se van a Yucatán algunos se van a Quintana Roo a Tabasco, pero bueno.*

*Estas son las instalaciones de este centro de salud, un centro de salud que atiende a más de 2,000 dos mil personas en toda la región, yo les quiero decir a todos, mis amigas y amigos campechanos, para mí el tema de la salud es prioritario, mi padre fue médico militar y siempre me enseñó pues que lo principal es la salud por eso cuando llegué al Gobierno Municipal de Campeche, puse el primer centro de Salud Municipal y gestionamos las diez farmacias, once farmacias que ya tenemos, que las localizamos en puntos estratégicos de todo el municipio para que todas las personas de la zona rurales y urbanas pudieran tener atención gratuita a bajo costo a la salud.*

*En esas instalaciones nosotros le damos a muchas personas a 27 mil personas al mes, medicamentos y tratamientos gratuitos y las personas que aún no forman parte de las personas que tienen las credenciales, pues se les da a muy bajo costo. Esto nosotros lo tenemos que replicar en todo el estado para que todas las personas cuenten con servicio de salud de calidad.*

*Muchas gracias.*

*Es decir que las Unidades Móviles no son ajenas al denunciado y tiene pleno conocimiento que estas le están generando un beneficio directo y en especie, de una persona moral, que si bien fue de su padre, este tipo de conductas en la modalidad que fueren no son acordes al marco de fiscalización electoral. pues este se rige por el principio de "prevalencia del recurso público sobre el privado", y además de que las personas morales son entes prohibidos para aportar a una campaña se afirma lo anterior de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.*

*b) Mismo nombre en la publicidad.*

*Toda la propaganda, tanto del candidato denunciado como de las farmacias vinculadas a este, contiene la siguiente tipografía:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021



Se utiliza el color naranja que es identificado al Partido Político Movimiento Ciudadano. De manera discriminada y casi imperceptible se colocan como único mensaje distinto la palabra "Farmacia comunitaria" y "Gobernador".

Posteriormente el nombre y al apellido **GALI** (que es visible a simple vista), hay una tenue línea vertical de color azul degradada, que divide el nombre con la frase "AQUÍ SEGUIMOS PROGRESANDO" escritas con mayúsculas en color azul.

El nombre propio "Eliseo Fernández" (de ambas propagandas), hay una tenue franja horizontal de color naranja que tiene como fin enmarcar el apellido **FERNÁNDEZ**, para debajo de dicha franja, insertar de manera casi imperceptible la finalidad de la propaganda denunciada.

De todos los elementos descritos (gráficos y textuales), es claro que la **intención de la propaganda**, más que tener como finalidad una actividad comercial lícita, es **posicionar el nombre "ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR"**, ante la ciudadanía con evidentes fines electorales, ya que como se expuso y fundamentó con antelación, las Farmacias denunciadas, tienen un vínculo con una dependencia municipal entonces encabezada por el candidato denunciado-

El elemento del nombre "**ELISEO FERNÁNDEZ**" es fácilmente distinguible a simple vista, a diferencia del nombre las farmacias que se encuentra como marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).



**B) ELEMENTOS PUBLICITARIOS QUE TIENEN COMO FIN UN FRAUDE A LA LEY Y BURLAR A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA PARA APROVECHARSE DE UN SERVICIO GESTIONADO EN EL SERVICIO PÚBLICO, QUE CONTIENE FRASES CON FINES político-ELECTORALES QUE OFERTA EL NOMBRE "ELISEO FERNÁNDEZ"**

La transparencia en la rendición de cuentas y la prevalencia del uso de recursos públicos sobre el privada constituyen la máxima regla de protección de bienes jurídicos tutelados en la fiscalización electoral, pues el uso de recursos económicos se ha constituido como un elemento determinante en la competencia democrática. Clara que la materialización de la decisión en la competencia sobre quien sale victorioso sin lugar a dudas se define en las urnas, para el dinero sigue siendo un factor paralelo en la decisión de esa actitud activa del ciudadano al momento de emitir su sufragio.

También es cierto que, en nuestro Sistema Electoral Mexicano, se ha visto viciado por la realización de campañas paralelas que se han investigado de manera sesgada y tardía, y que la historia ha demostrado que estas prácticas afectan principios constitucionales de una contienda electiva, tal es el precedente conocido por esta autoridad electoral, de Amigos de Fox y el Pemexgate, en los que se comprobó la existencia de financiamiento paralelo.

De tal suerte, que es necesario la intervención de este órgano administrativo garante de los principios de transparencia y rendición de cuentas de los actores políticos en una campaña electoral, para poder garantizar la equidad en la contienda electoral, propiciando así la transparencia de los gobiernos electos y fortalecer la confianza ciudadana.

Lo anterior tiene como fin primordial proteger el principio de prevalencia del recurso público sobre el privado, evitando así la influencia indebida de los intereses privados en las decisiones públicas y políticas, contiene el crecimiento del gasto electoral y, finalmente, evita que recursos provenientes de fuentes de financiamiento ilegal se dirijan hacia las campañas de partidos y electores.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

*Como se desprende de los hechos denunciados, las farmacias que fundó el papá del candidato denunciado han tenido un beneficio y relación económica con el gobierno municipal que fue dirigido por el denunciado, y que actualmente mediante un fraude a la ley circula como Unidades Móviles en el Estado de Campeche para generarle un beneficio directo y en especie hacia el electorado.*

*Las frases utilizadas como campaña paralela, "ELISEO FERNANDEZ", más que vincularse a una actividad comercial, se ubican como una oferta político-electoral, ya que se trata de frases relativas a un contendiente electoral vinculando a políticas públicas o acciones gubernamentales de continuidad (como es el caso de continuar acercando el sector a la ciudadanía, vinculandola a las unidades médicas móviles con consultas gratuitas), sin que nada aporten o expliquen porque de manera repentina una persona moral en pleno proceso electoral decidió implementar una estrategia que eroga recursos y pertenece a un sector de programa de bajo costos implementado por el municipio de Campeche.*

*Estos posicionamientos pueden ser medibles a través de la experiencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, pues esta autoridad tiene a su alcance el imperio para ordenar requerimientos a otras autoridades para coadyuvar en su investigación, como son las siguientes:*

*A) Girar a la autoridad competente de control vehicular en el Estado de Campeche, para saber el nombre a quien está registrada la Unidad Volkswagen Crafter adaptada a Ambulancia, con placas CR-78-125.*

*B) Requerir a la persona registrada propietaria del vehículo a partir de que fecha implemento las unidades médicas móviles y cuál es el fin de realizarlo al margen de una campaña electoral.*

*C) Si la marca Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez, tiene algún contrato celebrado con el Municipio de Campeche, o con alguna dependencia de este como lo es el DIF*

*O) Requerir al representante legal de Farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez, a fin de que informe cualquier relación o nexos causal con la candidatura de Eliseo Fernandez Montufar.*

*E) Girar requerimiento al DIF de Campeche para que informe sobre la relación con las Farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez y si existe algún convenio para ofrecer servicios de salud.*

**C) BENEFICIO OBTENIDO A LA CAMPAÑA DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, aplicable mutatis mutandi, todos los elementos y razonamientos esgrimidos a lo largo de la presente queja, sin duda son suficientes para identificar el beneficio que causa a la campaña de Eliseo Fernández Montufar, la propaganda de la marca Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez, a través de la difusión de unidades médicas móviles y del ofertamiento de consultas gratuitas.*

**Reglamento de Fiscalización**

**Artículo 32. Criterios para la identificación del beneficio**

**1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:**

**a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos;**

**b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado;**

**e) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito federal, y**

**d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.**

*De todo lo antes expuesto, resulta clara la sistematicidad del nombre ELISEO FERNÁNDEZ emblema (el mismo cintillo con las mismas características de tipografía, colores similares -naranja- distintivo del Ciudadano, dimensiones y elementos gráficos).*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

Dichos elementos permitieron establecer un vínculo de **posicionamiento del nombre EIISEO FERNÁNDEZ** que más que un ejercicio de actividad comercial, se trata de una estrategia sistémica con fines electorales para que la ciudadanía identifique el nombre o la marca **EIISEO FERNÁNDEZ** con la idea de continuidad y en atención a que dichos hechos ocurren a la par con las campañas electorales.

La propaganda paralela de las unidades médicas móviles y la campaña del candidato denunciado, constituyen como se ha demostrado un fraude a la ley, que vulneran principios rectores como la transparencia de los recursos y equidad en la contienda electoral, pues producen un beneficio directo al posicionamiento del candidato a la Gubernatura de Campeche "Eliseo Fernández Montufar", por contener elementos vinculantes, tanto de sus acciones de gobierno como Alcalde de Campeche como marcas de sus familiares, que inician en su campaña electoral.

**Contexto del contenido de toda la propaganda denunciada.**

- i. Contexto inmediato. Este estudio se hizo en párrafos anteriores al analizar el contenido de la propaganda objeto de la denuncia.
- ii. Relación intercontextual de los elementos gráficos y mensajes contenidos en la propaganda denunciada. El contenido de la propaganda una marca comercial y de la campaña del candidato, analizado conjunta y sistemáticamente, se advierte de forma clara y evidente un vínculo temático y una consonancia implícita de hacer latente la idea de continuidad de un programa de gobierno.
- iii. El amplio contexto político-electoral y su nexos espacial. Ambas ideas surgen durante el período de campaña, existiendo un **nexo espacial y temporal** que no debe pasar por alto la autoridad electoral, en virtud de que dicha propaganda, ha sido desplegada en unidades médicas móviles con un **mensaje de continuidad a una acción de gobierno**.

**O) APORTACIÓN DE UN ENTE PROHIBIDO A LA CAMPAÑA DE UN CANDIDATO**

De todo lo expuesto y fundado, y con base en el caudal probatorio, se genera la **presunción** de un gasto o una aportación de ente prohibido, en virtud de que el gasto efectuado por las unidades médicas móviles, provinieron de recursos familiares de una persona moral bajo la autorización del propio beneficiado, es decir, por quien entonces fue presidente municipal a la postre candidato a gobernador porque lo estamos en presencia que fue el mismo sujeto quien utilizó recursos públicos para su beneficio.

...  
Por tanto, estamos en presencia de una aportación en especie con objetivos estrictamente electorales.

De conformidad con el caudal probatorio, estamos en presencia de una conducta ilícita, que con toda intención, se da durante el proceso electoral, y que por los elementos anteriormente analizados, produjeron un beneficio personal y directo a la campaña del ahora denunciado, vulnerándose los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "equidad e imparcialidad en la contienda", por lo que esta autoridad electoral debe sancionar dicha conducta.

...  
De estar comprobados los hechos denunciados, queda clara la existencia de la violación al principio de legalidad en la contienda, en términos de la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación con el rubro **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**

Por todo lo antes expuesto y al actualizarse mutatis mutandi la hipótesis establecida en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, se actualiza y por tanto, al beneficiar al ahora candidato Eliseo Fernández Montufar, es que el gasto erogado por tales conceptos debe ser sumado a su gasto de campaña:

...  
**¿Por qué se considera necesaria la intervención de dichas autoridades?**

Porque se ha demostrado en líneas anteriores de esta queja que existe nexos causal de la creación de las unidades médicas móviles con el candidato, y con el gobierno municipal que entonces dirigió.

1. El DIF de Campeche, es presidido por la hermana del hoy candidato a Gobernador, la C. Mónica Fernández Montufar.
2. El DIF de Campeche, en enero de 2021, anunció la entrega de 22,000 tarjetas a beneficiarios del Centro de Salud Municipal creada por el entonces alcalde Eliseo Fernández Montufar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

3. Las tarjetas podrían ser utilizadas en las siete farmacias con el nombre del Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez.

4. Que durante su campaña electoral, el C. Eliseo Fernández Montufar ha reconocido expresamente que las farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernández Montufar fueron creadas por su padre.

5. Que el DIF ha reconocido expresamente que las sucursales de las farmacias en cita, cuentan con consulta médico general sin costo y 180 medicamentos a \$20.00 pesos o menos.'

Lo anterior demuestra a esta autoridad que existe una **RED FAMILIAR** que se encuentra presuntamente operando una fuente de financiamiento con dinero público para beneficiar la campaña del candidato a gobernador del estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar.

<https://dif.municipiocampeche.gob.mx/2020/01/08/servicios-a-bajo-costo-en-farmacias-d-r-mm-eliseo-fernandez-perez/>

Además de lo anterior que las líneas de investigación de esta autoridad pueden conducir a fuentes de financiamiento ilícito, de conformidad con el artículo 41, Base VI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que motiva como causa de nulidad de una elección que se reciban o utilen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, es por ello, que para privilegiar el orden constitucional de un proceso electoral es necesaria la intervención de las autoridades hacendarías.

Con base en todo lo antes expuesto y fundado queda clara la conducta sistemática de posicionamiento del nombre "ELISEO FERNÁNDEZ", con lo cual, la propaganda la marca Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez, objeto de la presente queja, debe ser sumada al gasto de campaña y derivado de su valor comercial, sumar al tope de gastos de campaña del denunciado.

**PRUEBAS:**

1. LA DOCUMENTAL, consistente en la inspección ocular que esta autoridad ordene a la Oficialía Electoral de este Instituto a fin de certificar los links enunciados en la presente denuncia.

2. LA PRESUNCIONAL, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.  
..."

XII. Que con fecha 8 de junio de 2021, mediante oficio OE/1369/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento al resolutivo SEXTO del Acuerdo JGE/187/2021, Acta Circunstanciada OE/IO/136/2021 de inspección ocular, que esencialmente señala lo siguiente:

1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/difmunicipalcamp/photos/a.1017286925143310/1425702924301706/?type=3>; al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con texto y una imagen de fecha 26 de marzo de 2020 a las 14:05 horas, que se describe a continuación: -----

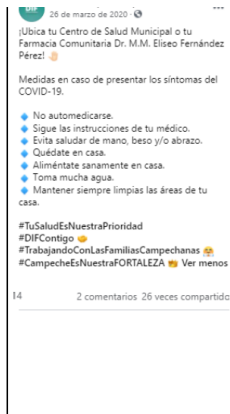
Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación de fecha 26 de marzo de 2020 a las 14:05 horas, realizada al parecer por el perfil DIF Municipal Campeche, muestra 14 reacciones, 2 comentarios y 26 veces compartidos; contiene un texto que a la letra dice:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021



Farmacia Comunitaria Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez!

Medidas en caso de presentar los síntomas del COVID-19.

- No automedicarse.
- Sigue las instrucciones de tu médico.
- Evita saludar de mano, beso y/o abra.
- Quédate en casa.
- Aliméntate sanamente en casa.
- Toma mucha agua.
- Mantener siempre limpias las áreas de casa.

#TuSaludEsNuestraPrioridad  
#DIFContigo  
#TrabajandoConLasFamiliasCampechan  
#CampecheEsNuestraFORTALEZA  
Ver menos

**Ubica tu Centro o Farmacia Comunitaria**

**"Centro de Salud Municipal a Bajo Costo"**  
Avenida Benito Juárez s/n. Col. Centro, Campeche. C.P. 24000

**Farmacia Comunitaria "Concordia"**  
Av. Concordia 17 Col. Esperanza, Campeche. C.P. 24080 / Tel. 14-4-95-12

**Farmacia Comunitaria "Lázaro Cárdenas"**  
Av. Lázaro Cárdenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche. C.P. 24097 / Tel. 14-4-61-46

**Farmacia Comunitaria "Lerma"**  
Calle 22 No. 21, Col. Lerma, Campeche. C.P. 24500 / Tel. 14-4-58-03

**Farmacia Comunitaria "Mercado"**  
Av. Circuito Baluartes, interior del Mercado Pedro Sainz de Baranda, Campeche. C.P. 24000 / Tel. 68-8-88-92

**Farmacia Comunitaria "Samula"**  
Calle 10 local 4, Col. Samula, Campeche. C.P. 24094 / Tel. 14-4-01-73

**Farmacia Comunitaria "Fidel Velázquez"**  
Calle Oaxaca Mza. 26 It. 25, Col. Fidel Velázquez, Campeche. C.P. 24023 / Tel. 14-4-06-44

**Farmacia Comunitaria "Siglo XXI"**  
Av. Siglo XXI, Plaza Comercial s/n, local 16, Col. Siglo XXI, Campeche. C.P. 24073

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**Eliseo Fernández**

Asimismo contiene una imagen en forma rectangular semejante a un folleto; en la parte superior de dicha imagen se observa un recuadro azul donde se lee: Ubica tu Centro o Farmacia Comunitaria, a lado un símbolo en forma de gota en colores blanco ya azul; en el cuerpo de dicha imagen se lee. Lo siguiente:

"Centro de Salud Municipal a Bajo Costo"  
Lunes - viernes 7:00 a 21 / sábado 9:00. A 14: 00 Calle 65 s/n col, centro, Campeche. c.p 24000

Farmacia Comunitaria "Concordia" Lunes - viernes 7:00 a 21:00 /sábado 9:00. a 14:00 Av. Concordia 17, col Esperanza, Campeche. C.P 24080/ tel. 14-4-95-12

Farmacia Comunitaria "Lázaro Cárdenas" Lunes - viernes 7:00 a 21:00/sábado 9:00. a 14:00 Av. Lázaro Cárdenas 171 local 3, Col. Las flores, Campeche. C.P. 24097 / tel. 14-4-63-46

Farmacia Comunitaria "Lerma" Lunes - viernes 7:00 a 21:00 /sábado 9:00. a 14:00 Calle 22 No. 21, Col Lerma , Campeche C.P 24500/ tel. 14- 4- 58- 03

Farmacia Comunitaria "Mercado" Lunes - viernes 7:00 a 21:00/sábado 9:00. a 14:00 Av. circuito Baluartes, interior del mercado Pedro Sainz de baranda, Campeche. CPP 24000/ tel. 68- 8- 88 – 92

Farmacia Comunitaria "Samula" Lunes - viernes 7:00 a 21:00 /sábado 9:00. a 14:00 Calle 10 local 4, col Samula, Campeche. C.P 24094 / tel 14-4 -01 -73

Farmacia Comunitaria "Fidel Velázquez" Lunes - viernes 7:00 a 21:00/sábado 9:00. a 14:00 Calle Oaxaca Mza. 26 It. 25, Col. Fidel Velázquez , Campeche . C.P 24023 / TEL. 14 – 4 – 06- 44

Farmacia Comunitaria "siglo XXI" Lunes - viernes 7:00 a 21:00 /sábado 9:00. a 14:00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

	<p>A.V Siglo XXI plaza comercia S/N, local 14, Col. Siglo XXI, Campeche. C.P 24073</p> <p>Asimismo al final se lee: CENTRO DE SALUD MUNICIPAL A BAJO COSTO, Eliseo Fernández Pérez, no siendo legible las últimas frases.</p>
--	---

2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/3956509011064598> al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con texto y una imagen de fecha 30 de abril de 2021 a las 19:17 horas, que se describe a continuación:-----

Captura de Pantalla	Descripción
	<p>Se observa una publicación de 30 de abril de 2021 a las 19:17 horas, realizada por el perfil en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, camisa blanca al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, muestra 46 comentarios y 132 veces compartidos; <b>contiene un texto que a la letra dice:</b></p> <p>Con el <b>#CambioTotal</b> apoyemos a las micro y pequeñas empresas, a los agricultores, ganaderos, apicultores, pescadores, artesanos y acuicultores; además, impulsaremos el turismo para reactivar la economía de nuestro estado y tener mejores empleos.</p>
	<p>Asimismo contiene una imagen en donde se observa un recuadro naranja, en donde se aprecia el logo al aparecer formado por una águila y una serpiente, con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO; seguidamente se lee: EMPLEOS PARA TI; NECESITAMOS UN CAMBIO TOTAL; se visualiza a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, camisa blanca; al frente de la imagen de dicha persona se alcanza a distinguir la frase que parece decir: ELISEO FERNÁNDEZ GOBERNADOR</p>

3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/3944857318896434> al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con texto y una imagen de fecha 27 de abril de 2021 a las 8:00 horas, que se describe a continuación:-----

Captura de Pantalla	Descripción	Imagen	Descripción
	<p>Se observa una publicación de 27 de abril de 2021, a las 8:00 horas, realizada por el perfil en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, camisa blanca al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, muestra 264 comentarios y 709 veces compartidos; <b>contiene un texto que a la letra dice:</b></p> <p>Quiero ser gobernador de Campeche por Movimiento Ciudadano para que nuestros jóvenes tengan becas educativas, más empleos y mejores condiciones para que se queden en el estado y no tengan que migrar a otros lugares por falta de oportunidades. Para un <b>#CambioTotal</b>, más apoyo para los jóvenes.</p>		<p>Asimismo contiene una imagen en donde se observa un recuadro blanco con orillas naranja, en la parte derecha se lee: BECAS Y MEJORES EMPLEOS PARA LOS JOVENES; CAMBIO TOTAL; ELISEO FERNÁNDEZ GOBERNADOR, en la parte izquierda se visualiza a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, camisa blanca, al frente de la imagen de dicha persona se aprecia un recuadro naranja con el logo al aparecer formado por una águila y una serpiente, con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO</p>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

4.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/3947330878649078> al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con texto y una imagen de fecha 27 de abril de 2021 a las 16.25 horas, que se describe a continuación: -----

Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación de fecha 27 de abril de 2021 a las 16.25 horas, realizada por el perfil en donde se aprecia en la parte izquierda a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto negro, camisa blanca al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, muestra 7 reacciones y 1 vez compartido;
	Asimismo contiene una imagen en donde se observa una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto negro, camisa blanca al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, Junto al descrito se visualiza una persona de sexo femenino, cabello color negro, complexión gruesa, vestimenta en color negro que contiene el logo al aparecer formado por una águila y una serpiente, con la frase que parece decir: MOVIMIENTO CIUDADANO

5. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/3944857318896434> al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con texto y una imagen de fecha 27 de abril de 2021 a las 8:00 horas, que se describe a continuación: -----

Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación de 27 de abril de 2021, a las 8:00 horas, realizada por el perfil en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, camisa blanca al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, muestra 264 comentarios y 709 veces compartidos; contiene un texto que a la letra dice :
	Quiero ser gobernador de Campeche por Movimiento Ciudadano 🇲🇽 para que nuestros jóvenes tengan becas educativas, más empleos y mejores condiciones para que se queden en el estado y no tengan que migrar a otros lugares por falta de oportunidades. Para un #CambioTotal, más apoyos para los jóvenes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

6.-Se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/watch/?v=162281909150868>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación, realizada por el perfil en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto negro, camisa blanca, a lado de dicho perfil se lee: Eliseo Fernández Montufar; de un video con un intitulado que dice, "El centro de salud de #Xmabén es un ejemplo de cómo se encuentran todas las casas de salud y centros de salud del estado e incluso algunos hospitales estatales. Invertiremos fuerte para que cada campechana y campechano tengan acceso a servicios de salud de calidad, médicos, medicamentos, material de curación, ambulancias gratuitas y vacunas para los niños. Este 6 de junio ¡¡Hagamos juntos un #CambioTotal!! VOTA #MovimientoCiudadano"; con una duración de 02:26 minutos, con fecha de publicación 1 de mayo, tiene 2.5 mil reacciones, 217 comentarios 62 mil reproducciones. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----

CAPTURA	DURACION	DESCRIPCION
	00:01 min. 02:26 min	Se observa a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, camisa negra con la leyenda: ELISEO CAMBIO TOTAL, pantalón azul, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, se le visualiza en lo que parece ser una casa o edificio, en las primera tomas de cámara se le observa señalando

<p>Imagen 1 (00:01 min)</p> <p>Imagen 2 (00:39 min)</p> <p>Imagen 3 (01:09 min)</p>	<p>un espacio donde se aprecia mesas, sillas, ollas, báscula, archivero, seguidamente se le observa señalando otro espacio donde se aprecia una cama al parecer con medicamentos, continua el video y se le observa entrando a otro espacio al parecer un cuarto donde se visualiza dos camas, y posteriormente se le observa entrando a espacio al parecer otro cuarto.</p> <p>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Muy buenas tardes, nos encontramos aquí en la comunidad Xmabén en Hopelchen, estoy visitando el centro de salud, este centro de salud es Estatal y pues les quiero enseñar este centro de salud porque prácticamente en las mismas condiciones se encuentran todos los centros de salud y casas de salud en nuestro Estado, y de manera muy similar los hospitales públicos, estas son las instalaciones de un centro de salud que atiende a más de dos mil personas (2,000) de Xmabén y de la región, estos medicamentos que ven aquí, son los medicamentos que le acaban de surtir al centro de salud para los siguientes tres meses, no hay médico, la gente que aquí se enferma se tiene que atender de manera particular o irse hasta otro lugar para que los atiendan muchos inclusive cuando son tratamientos especializados se tienen que ir a otro Estado se van a Yucatán algunos se van a Quintana Roo a Tabasco, pero bueno y estas son las instalaciones de este centro de salud, un centro de salud que atiende a más de dos mil personas (2,000) en toda la región,</p>
---	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

	<p>yo les quiero decir a todos mis amigas y amigos campechanos para mí el tema de la salud es prioritario mi padre fue médico militar y siempre me enseñó pues que lo principal es la salud, por eso cuando llegué al gobierno municipal de Campeche puse el primer centro de salud municipal y gestionamos las 10 farmacias 11 farmacias que ya tenemos, que la localizamos en puntos estratégicos de todo el municipio para que todas las personas de zonas rurales y urbanas pudieran tener atención gratuita o abajo costo a la salud, en esas instalaciones nosotros le damos a muchas personas a veintisiete mil personas (27,000) al mes medicamentos y tratamientos gratuitos, y las personas que aún no forman parte de las personas que tienen las credenciales pues se les da aún bajo costo, esto nosotros lo tenemos que replicar en todo el Estado, para que todas las personas cuenten con servicio de salud de calidad. Muchas gracias.</p>
--	---

7.-Se escribe en el navegador la dirección de url: <https://dif.municipiocampeche.gob.mx/2020/01/08/servicios-a-bajo-costo-en-farmacias-drmm-eliseo-fernandez-perez>; al dar click nos direcciona a una página web, que cuenta en su parte superior se observa un rectángulo verde, donde se aprecian los datos telefónicos y correos electrónicos de la pagina, debajo: se lee DIF y se visualizan diversas secciones de enlace. Bajando mas se lee: en un cuadro gris, DIF Municipal Campeche > Noticias > Asistencia Social > Servicios a bajo costo en farmacias Dr. MM. Eliseo Fernández Pérez; y se continúa llegando a un publicación de fecha 8 de enero de 2020 intitulada "Servicios a bajo costo en farmacias Dr. MM. Eliseo Fernández Pérez" que consta de una imagen y texto que a continuación se describe -

Captura de Pantalla	Descripción
	<p>Se observa una imagen, donde se visualiza a tres personas, mismas que describo de derecha a izquierda: La Primera Persona de sexo femenino, tez clara, complexión media, cabello castaño, porta vestimenta blanca y lentes, al parecer haciendo uso de la voz. La Segunda Persona de sexo femenino, tez clara, complexión media, cabello al parecer rubio, porta una blusa en color gris verdoso con estampados en blanco y pantalón negro. La Tercera Persona de sexo masculino complexión media, tez morena, cabello corto, color negro, viste una camisa azul con rallas blancas y pantalón negro.</p>
	<p>contiene un texto que a la letra dice : La Presidenta del DIF Municipal de Campeche, Mónica Fernández Montúfar, dio a conocer la labor que se ha realizado a través de una gestión exitosa para extender los beneficios de las tarjetas entregadas del Centro de Salud Municipal y los servicios a bajo costo a las 7 farmacias Dr. MM. Eliseo Fernández Pérez.</p> <p>En rueda de prensa se destacó que se entregarán 22 mil tarjetas, con diferentes beneficios dependiendo de su clasificación:</p> <p><b>Público General</b> Jóvenes Diabetes Hipertensión</p> <p>Estas se encuentran ubicadas en diversas colonias de la Ciudad como: Fidel Velázquez, Siglo XXI, Lerma, Samulá, Mercado Pedro Sainz de Baranda, Av. Concordia y Lázaro Cárdenas.</p> <p>Esto es con el fin de llegar de manera oportuna a un mayor número de personas que requieran de servicio médico de primer nivel. Todas las sucursales cuentan con: <b>Consulta médico general sin costo.</b></p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

	180 medicamentos a \$20.00 o menos. <a href="#">#DIFContigo</a> <a href="#">#TrabajandoConLasFamiliasCampechanas</a>  <a href="#">#CampecheEsNuestraFORTALEZA</a>
--	---

- XIII. Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, con fecha 10 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

"...  
**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, a las cuentas de correo [efm@eliseofernandez.com](mailto:efm@eliseofernandez.com), [eliseofernandezm@hotmail.com](mailto:eliseofernandezm@hotmail.com), [eliseofernandez2021@gmail.com](mailto:eliseofernandez2021@gmail.com) y [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de julio de 2021, a las 18:00 horas, lo siguiente:

1. Informe a esta autoridad si las farmacias denominadas Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez, distribuidas en las siguientes colonias del municipio de Campeche: Mercado Pedro Sainz de Baranda (Ubicación: Calle 65 s/n, Col. Centro, Campeche); Fidel Velázquez (Ubicación: Calle Oaxaca Mza. 26 It. 25, Col. Fidel Velázquez, Campeche, C.P. 24023); Concordia (Ubicación: Av. Concordia 17, Col. Esperanza, Campeche, C.P. 24080); Siglo XXI (Ubicación: Av. Siglo XXI, Campeche, .P. 24073); Lerma (Ubicación: Calle 22 No. 21, Col. Lerma, Campeche, C.P. 24500); Samulá (Ubicación: Calle 10 local 4, Col. Samulá, Campeche, C.P. 24094) y Av. Lázaro Cárdenas (Solidaridad Urbana), (Ubicación: Av. Lázaro Cardenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche, C.P. 24097) son de su propiedad o, en su caso si es representante legal.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al **H. Ayuntamiento de Campeche**, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de julio de 2021, a las 18:00 horas, lo siguiente:

1. Informe a esta autoridad si ha realizado contrato para la prestación del servicio, con las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar", "Eliseo Fernández Pérez" (sic), distribuidas en las siguientes colonias del municipio de Campeche: Mercado Pedro Sainz de Baranda (Ubicación: Calle 65 s/n, Col. Centro, Campeche); Fidel Velázquez (Ubicación: Calle Oaxaca Mza. 26 It. 25, Col. Fidel Velázquez, Campeche, C.P. 24023); Concordia (Ubicación: Av. Concordia 17, Col. Esperanza, Campeche, C.P. 24080); Siglo XXI (Ubicación: Av. Siglo XXI, Campeche, .P. 24073); Lerma (Ubicación: Calle 22 No. 21, Col. Lerma, Campeche, C.P. 24500); Samulá (Ubicación: Calle 10 local 4, Col. Samulá, Campeche, C.P. 24094) y Av. Lázaro Cárdenas (Solidaridad Urbana), (Ubicación: Av. Lázaro Cardenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche, C.P. 24097).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

2. Informe a esta autoridad, si las farmacias descritas en el numeral anterior, forman parte de algún programa, convenio o proyecto del H. Ayuntamiento de Campeche, y/o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la **C. Mónica Fernández Montufar**, a través del correo [contacto@dif.municipiocampeche.gob.mx](mailto:contacto@dif.municipiocampeche.gob.mx) para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de julio de 2021, a las 18:00 horas, lo siguiente:

1. Informe a esta autoridad si las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", distribuidas en las siguientes colonias del municipio de Campeche: Mercado Pedro Sainz de Baranda (Ubicación: Calle 65 s/n, Col. Centro, Campeche); Fidel Velázquez (Ubicación: Calle Oaxaca Mza. 26 lt. 25, Col. Fidel Velázquez, Campeche, C.P. 24023); Concordia (Ubicación: Av. Concordia 17, Col. Esperanza, Campeche, C.P. 24080); Siglo XXI (Ubicación: Av. Siglo XXI, Campeche, .P. 24073); Lerma (Ubicación: Calle 22 No. 21, Col. Lerma, Campeche, C.P. 24500); Samulá (Ubicación: Calle 10 local 4, Col. Samulá, Campeche, C.P. 24094) y Av. Lázaro Cárdenas (Solidaridad Urbana), (Ubicación: Av. Lázaro Cardenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche. C.P. 24097) son de su propiedad o, en su caso si es representante legal.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de julio de 2021, a las 18:00 horas, lo siguiente:

1. Informe si el Instituto Político realizó contrato o convenio con las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", en caso de ser afirmativo mencione el objetivo del mismo y remita los documentos pertinentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación con el escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ame el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.  
..."

- XIV.** Que derivado de lo anterior, con fecha 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral remite respuesta de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Mónica Fernández Montufar, Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de asuntos jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/104/01/2021, los cuales señalaron textualmente lo siguiente:

Respuesta del C. Eliseo Fernández Montufar:

Respecto a lo solicitado, se informa que las farmacias mencionadas no son de mi propiedad y tampoco cuento ni ostento calidad de representante legal de las mismas.

Respuesta de la C. Mónica Fernández Montufar:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

*Respecto a lo solicitado por esta Asesoría Jurídica, se informa que no son de mi propiedad y tampoco tengo la calidad de representante legal.*

Respuesta del C. Alex Abraham Naal Quintal:

*Respecto a lo solicitado en el numeral anterior, se informa que el Partido Político Movimiento Ciudadano, no ha celebrado ningún tipo de contrato o convenio con las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", por lo que me encuentro imposibilitado para exhibir la documentación solicitada al ser inexistente.*

Respuesta del C. Alfonso Alejandro Durán Reyes:

- Informe a esta autoridad si ha realizado contrato para la prestación del servicio, con las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar", "Eliseo Fernández Pérez" (sic), distribuidas en las siguientes colonias del municipio de Campeche: Mercado Pedro Sainz de Baranda (Ubicación: Calle 65 sin, Col. Centro, Campeche); Fidel Velázquez (Ubicación: Calle Oaxaca Mza. 26 lt. 25, Col. Fidel Velázquez, Campeche, C.P. 24023); Concordia (Ubicación: Av. Concordia 17, Col. Esperanza, Campeche, C.P. 24080); Siglo XXI (Ubicación: Av. Siglo XXI, Campeche, .P. 24073); Lerma (Ubicación: Calle 22 No. 21, Col. Lerma, Campeche, C.P. 24500); Samulá (Ubicación: Calle 10 local 4, Col. Samulá, Campeche, C.P. 24094) y Av. Lázaro Cárdenas (Solidaridad Urbana), (Ubicación: Av. Lázaro Cárdenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche. C.P. 24097).*

*Respecto a lo solicitado por esta Asesoría Jurídica, se informa que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha celebrado ningún tipo de contrato de prestación de servicio con las farmacias mencionadas previamente.*

- Informe a esta autoridad, si las farmacias descritas en el numeral anterior, forman parte de algún programa, convenio o proyecto del H. Ayuntamiento de Campeche, y/o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).*

*Se informa que las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", no forman parte de ningún programa, convenio o proyecto con este H. Ayuntamiento.*

..."

- XV.** Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 22 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

*"... PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.*

*SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, a las cuentas de correo de [efm@eliseofernandez.com](mailto:efm@eliseofernandez.com), [eliseofernandezm@hotmail.com](mailto:eliseofernandezm@hotmail.com), [eliseofernandez2021@gmail.com](mailto:eliseofernandez2021@gmail.com) y [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 24 de julio de 2021, a las 14:00 horas, lo siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

1. Informe si realizó contrato o convenio con las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", en caso de ser afirmativo mencione el objetivo del mismo y remita los documentos pertinentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, respecto de la promoción que hace sobre dichas farmacias, como se señala en el Acta de inspección ocular OE/OI/163/2021.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. **Mónica Fernández Montufar**, a través del correo [mfernandezmontufar@gmail.com](mailto:mfernandezmontufar@gmail.com) para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 24 de julio de 2021, a las 14:00 horas, lo siguiente:

1. Informe si realizó contrato o convenio con las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", en caso de ser afirmativo mencione el objetivo del mismo y remita los documentos pertinentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, respecto de la promoción que hace sobre dichas farmacias, como se señala en el Acta de inspección ocular OE/OI/163/2021.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 24 de julio de 2021, a las 14:00 horas, lo siguiente:

1. Informe el nombre del propietario, representante legal o en su caso administrador de las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", así como la dirección y correo electrónico.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación con el escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ame el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.  
..."

**XVI.** Que en relación con el numeral 20 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de julio de 2021, los CC. Eliseo Fernández Montufar y Mónica Fernández Montufar, dieron respuesta a los requerimientos realizados respecto de lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/104/02/2021, quienes esencialmente señalaron lo siguiente:

Respuesta del C. Eliseo Fernández Montufar:

"...  
Se informa a esta Asesoría Jurídica, **no he celebrado ningún tipo de contrato o convenio** con las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Prez", así como tampoco realice promoción alguna de dichas farmacias.

Respecto a la documentación solicitada me encuentro imposibilitado para exhibirla, toda vez que es inexistente.  
..."

Respuesta de la C. Mónica Fernández Montufar:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

“...  
En cumplimiento a lo solicitado se informo que no he celebrado contrato o convenio alguno con las farmacias mencionadas.

Cabe señalar que a la presente fecha no se ha recibido emplazamiento alguno donde se otorgue garantía de audiencia y por el que se haga de mi conocimiento los motivos del presente procedimiento, no obstante, aclaro que **no he realizado promoción sobre dichas farmacias**, como erróneamente se plantea en el requerimiento de cuenta.  
...”

- XVII.** Que en relación con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, con fecha 27 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/03/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al presentante legal de las farmacias denominadas “Farmacia Comunitaria Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez”, al domicilio ubicado en la calle 65 s/n, Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 30 de julio de 2021, a las 14:00 horas, lo siguiente:

1. Informe si realizó contrato o convenio como representante legal de las farmacias denominadas “Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, con el C. Eliseo Fernández Montufar o en su caso con el Partido Movimiento Ciudadano, en caso de ser afirmativo mencione el objetivo del mismo y remita los documentos pertinentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, respecto de la promoción que hace sobre dichas farmacias, como se señala en el Acta de inspección ocular OE/OI/136/2021.
2. Informe el nombre del propietario, representante legal o en su caso administrador de las farmacias denominadas “Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, así como la dirección y correo electrónico.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación con el escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.  
...”

- XVIII.** Que con fecha 28 de julio de 2021, mediante oficio OE/2018/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/104/03/2021 acta de certificación virtual de notificación, que esencialmente señala lo siguiente:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

“...

Hago constar que me constituí física y legalmente al domicilio señalado, ubicado en Calle 65 s/n, Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, con la finalidad de notificar al Representante Legal de Farmacias “DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ” el oficio No. AJ/947/2021 con asunto “Requerimiento”, acuerdo AJ/Q/104/03/2021 de fecha 27 de Julio de 2021, constante de 12 fojas virtuales, por lo que una vez cerciorado que me encuentro en el domicilio señalado con anterioridad, por así constatarlo con la nomenclatura del lugar de las calles, procedo a describir el predio localizado, siendo un “edificio color amarillo, situado en una esquina, al frente se observa una puerta de cristal, y un letrero en la parte superior que dice “CENTRO DE SALUD MUNICIPAL A BAJO COSTO”; por lo que procedí a ingresar, atendiéndome de forma inmediata una persona del sexo masculino, acto seguido procedo a identificarme como funcionario del Instituto Electoral del Estado de Campeche, enseguida le pregunto su nombre, a lo que manifiesta llamarse Bernardo Rodríguez Flores, quien se identificó con su credencial para votar con OCR 0068066410444 y manifiesta ser el encargado del área, seguidamente le hice de su conocimiento al antes mencionado, que el motivo de mi visita es para notificar personalmente al Representante Legal de Farmacias “DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ” el oficio No. AJ/947/2021 con asunto “Requerimiento”, acuerdo AJ/Q/104/03/2021 de fecha 27 de julio de 2021, por lo que el C. Bernardo Rodríguez Flores, responde que dicho lugar en el que nos encontramos es el centro de salud municipal a bajo costo y no corresponde a las farmacias “DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ” y que por lo tanto no puede recibir documento alguno dirigido al representante de dichas farmacias, seguidamente le pregunto si conoce algún domicilio donde el Representante Legal de Farmacias “DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ” pueda ser notificado, a lo cual me responde que desconoce dicha información.

...”

- XIX.** Que en relación con el numeral 23 del apartado de Antecedentes, con fecha 31 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/04/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A DILIGENCIAS REALIZADAS A LAS FARMACIAS DENOMINADAS DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al presentante legal de las Farmacias denominadas “Farmacia Comunitaria Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez”, ubicadas en las siguientes direcciones:

1. Av. Concordia 17, Col. Esperanza, Campeche, C.P. 24080 / Tel. 14.4.95.12
2. Av. Lázaro Cárdenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche, C.P. 240974 / Tel. 14.4.63.46
3. Calle 22 No. 21, Col. Lerma, Campeche, C.P. 24500 / Tel. 14.4.58.03
4. Av. Circuito Baluartes, interior del Mercado Pedro Sainz de Baranda, Campeche, C.P. 24000 / Tel. 68.8.88.92
5. Calle10 local 4, Col. Samulá, Campeche C.P. 24094 /Tel. 14.4.01.73
6. Calle Oaxaca, Mza. 26, lote 25, Col. Fidel Velázquez, Campeche, C.P. 24023 / Tel. 14.4.06.44
7. Av. Siglo XXI, Plaza Comercial s/n, local 14, Col. Siglo XXI, Campeche, C.P. 24073

Para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 4 de agosto de de 2021, a las 14:00 horas, lo siguiente:

1. Informe si realizó contrato o convenio como representante legal de las farmacias denominadas “Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, con el C. Eliseo Fernández Montufar, el Partido Movimiento Ciudadano o el H. Ayuntamiento de Campeche, en caso de ser afirmativo mencione el objetivo del mismo y remita los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

documentos pertinentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, respecto de la promoción que hace sobre dichas farmacias, como se señala en el Acta de inspección ocular OE/OI/136/2021.

- Informe el nombre del propietario, representante legal o en su caso administrador de las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", así como la dirección y correo electrónico.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación con el escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

- XX.** Que con fecha 3 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2094/2021, el Titular de la Oficialía Electoral remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta de notificación virtual, cédula de notificación por estrados, cédula de notificación por estrados electrónicos, certificación de publicación de cédula en estrados, citatorio, acta de citatorio, acta de notificación, y oficio OE/2093/2021, para los efectos legales y administrativos que correspondan, que esencialmente señala lo siguiente:

"Acta de citatoria de fecha 2 de agosto de 2021:

...

En consecuencia, hago constar que me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en Av. Lázaro Cárdenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche, C.P. 240974, por así constatarlo con la nomenclatura del lugar, con la finalidad de notificar el oficio No. AJ/984/2021, y anexos, al REPRESENTANTE LEGAL DE FARMACIAS "DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ"; acto seguido procedo a ingresar al área de recepción de la farmacia denominada DR. M.M. Eliseo Fernández Pérez, por lo que soy atendido por el C. Alberto Ventura González, empleado, quien se identificó con su credencial de elector con número de OCR 0339046884521, por lo que seguidamente me identifiqué como trabajador del Instituto Electoral del Estado de Campeche y le informé que el motivo de la visita es para notificar al REPRESENTANTE LEGAL DE FARMACIAS "DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ, a lo que responde que estos asunto serían con su jefe de nombre Daniel Sauri Reyes, quien es el Coordinador Zonal de las farmacias, pero que en estos momentos no se encuentra porque no tiene un lugar fijo de estar ya que tiene que supervisar todas las farmacias. Seguidamente, toda vez que ya se había identificado, le pregunté si podría recibir un citatorio para el REPRESENTANTE LEGAL DE FARMACIAS "DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ, señalándome que Sí, en tal virtud, hago constar que entregué citatorio al C. Alberto Ventura González, a fin de que su jefe el C. Daniel Sauri Reyes, se sirva esperar a un servidor en la fecha y hora señalada, ello conforme a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----  
...

Acta de notificación de fecha 3 de agosto de 2021:

Hago constar que me constituí nuevamente al domicilio, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche, C.P. 240974, con la finalidad de notificar al Representante Legal de Farmacias "DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ", el oficio No. AJ/984/2021, y anexos, toda vez que en diligencia de fecha 2 de agosto 2021, se entregó citatorio, para que se sirva a esperar al suscrito el día 3 de agosto 2021 a las 11:00 horas, para que pueda ser notificado; acto seguido procedo a ingresar al área de recepción de la farmacia denominada DR. M.M. Eliseo Fernández Pérez, por lo que soy atendido nuevamente por el C. Alberto Ventura González, empleado, quien ya se había identificado el día anterior, seguidamente me identifiqué como trabajador del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y le pregunto si se encuentra el REPRESENTANTE LEGAL DE FARMACIAS "DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ, a lo que me responde que la persona que busco no se encuentra ya que el representante legal a que me refiero se encuentra en la ciudad de México y que su jefe inmediato el C. Daniel Sauri Reyes, quien es el Coordinador Zonal de las farmacias no está autorizado para recibir documentación alguna



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

que sea dirigido a dicho representante, acto seguido le pregunto si tiene alguna dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado el "REPRESENTANTE LEGAL DE FARMACIAS "DR. M.M. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ"; a lo que responde que sí, enseguida me proporciona la dirección de correo electrónico: [zonal.campeche@medicallife.com.mx](mailto:zonal.campeche@medicallife.com.mx)

..."

- XXI.** Que con fecha 31 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/104/05/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DILIGENCIA REALIZADA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS FARMACIAS DENOMINADAS DR. M.N. ELISEO FERNÁNDEZ PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", que en sus puntos resolutiveos señaló lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al representante legal de las Farmacias denominadas "Farmacia Comunitaria Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez", a través del correo electrónico [zonal.campeche@medicallife.com.mx](mailto:zonal.campeche@medicallife.com.mx), para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de agosto de 2021, a las 14:00 horas, lo siguiente:

1. Informe si realizó contrato o convenio como representante legal de las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", con el C. Eliseo Fernández Montuñar, el Partido Movimiento Ciudadano o el H. Ayuntamiento de Campeche, en caso de ser afirmativo mencione el objetivo del mismo y remita los documentos pertinentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, respecto de la promoción que hace sobre dichas farmacias, como se señala en el Acta de inspección ocular OE/OI/136/2021.
2. Informe el nombre del propietario, representante legal o en su caso administrador de las farmacias denominadas "Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez", así como la dirección y correo electrónico.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación con el escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

..."

- XXII.** Que con fecha 14 de agosto de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/2200/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica acta de certificación por vencimiento de término respecto al punto resolutiveo SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/104/05/2021, que esencialmente señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

"...

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIAS. -

1) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficial a.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/1044/2021 dirigido al Representante Legal de Farmacias "Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez", mismo que le fuera notificado el día 10 de agosto del año en curso a las 17:34 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término el día 12 de agosto de 2021 a las 14:00 horas. Siendo todo lo que por el momento se tiene que certificar. CONSTE Y DOY FE. -----

..."

- XXIII.** Que derivado de lo anterior, con fecha 16 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/104/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/104/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

"...

**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de Queja, presentado mediante oficio INE/UTF/DRN/20750/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, respecto a la incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral y escrito de queja presentado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/104/2021, "en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral" (sic), por existir conexión que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..."

- XXIV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre del quejoso, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14160, Ciudad de México y autorizando para recibirlas a los Licenciados Elías Méndez Sarmiento, Luis Oscar Cuenca Pineda, Sergio Iván Quirarte Ángeles, Claudia Iveth Lira Vázquez y Angélica Jocelyn González Oliva. *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta de inspección ocular OE/IO/136/2021 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a los CC. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral (sic). *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral" (sic). Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

**XXV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación a su solicitud de la sanción por la supuesta conducta cometida por los CC. Eliseo Fernández Montufar y Mónica Fernández Montufar, como bien se señala será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia.

**XXVI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televímex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXVII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/104/2021 intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no es procedente la solicitud de sanción y **se admite la queja** remitida por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, “*en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral*” (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), quien pueden ser notificado en los correos electrónicos [representacionpriine@gmail.com](mailto:representacionpriine@gmail.com), [luisoscar.cuenca@ine.mx](mailto:luisoscar.cuenca@ine.mx), [claudia.lira@ine.mx](mailto:claudia.lira@ine.mx) y [elias.mendez@ine.mx](mailto:elias.mendez@ine.mx) y al teléfono 55 5481 9897 IP 344457, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y el acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y el acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, en su calidad de Candidato a Gobernador por el Estado de Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano, quien pueden ser notificado en el correo electrónico [eliseofernandez2021@gmail.com](mailto:eliseofernandez2021@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y el acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Mónica Fernández Montufar**, a través de la cuenta de correo [acctec00@gmail.com](mailto:acctec00@gmail.com) que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y

40

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEAcuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **H. Ayuntamiento de Campeche**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Representante Legal de las Farmacias Dr. Eliseo Fernández Pérez**, a través de la cuentas de correo [zonal.campeche@medicallife.com.mx](mailto:zonal.campeche@medicallife.com.mx) adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 20**

41



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; r) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y s) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/104/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/187/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que no es procedente la solicitud de sanción y **se admite la queja** remitida por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *"en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Eliseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEAcuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

**TERCERO:** Se aprueba que a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), quien pueden ser notificado en los correos electrónicos [representacionprine@gmail.com](mailto:representacionprine@gmail.com), [luisoscar.cuenca@ine.mx](mailto:luisoscar.cuenca@ine.mx), [claudia.lira@ine.mx](mailto:claudia.lira@ine.mx) y [elias.mendez@ine.mx](mailto:elias.mendez@ine.mx) y al teléfono 55 5481 9897 IP 344457, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y el acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y el acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, en su calidad de Candidato a Gobernador por el Estado de Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano, quien pueden ser notificado en el correo electrónico [eliseofernandez2021@gmail.com](mailto:eliseofernandez2021@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y el acta de Oficialía Electoral;

43



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Mónica Fernández Montufar**, a través de la cuenta de correo [acctec00@gmail.com](mailto:acctec00@gmail.com) que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **H. Ayuntamiento de Campeche**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

44



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Representante Legal de las Farmacias Dr. Eliseo Fernández Pérez**, a través de la cuentas de correo [zonal.campeche@medicallife.com.mx](mailto:zonal.campeche@medicallife.com.mx) adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 20 de agosto de 2021**, para todos los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/333/2021  
IEEC/Q/104/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXVII del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 2021. -----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/029/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 3 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 2 de abril de 2021, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de *"LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO "PT.", VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable"* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



13. Que el día 3 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1614/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT.", VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que el 3 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/29/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ".
15. Que el 3 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/356/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual, de fecha 3 de abril de 2021.
16. Que el 3 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/121/2021, en cumplimiento al Resolutivo Sexto del Acuerdo AJ/Q/29/01/2021.
17. Que el 3 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/119/2021 y AJ/120/2021, en cumplimiento a los Resolutivos TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/29/01/2021.
18. Que el 3 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/363/2021, de fecha 3 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual y Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/29/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 3 de abril de 2021.
19. Que el 4 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/073/2021, mediante el cual remitió el Dictamen sobre Análisis de Riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/029/2021 relativo a la Recepción del Escrito de Queja presentado por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en cumplimiento al Resolutivo Sexto del Acuerdo AJ/Q/29/01/2021.
20. Que el 4 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de ISABEL Ortiz [isabelita45@hotmail.com](mailto:isabelita45@hotmail.com) con



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



Asunto: "se cumple requerimiento", que contiene un archivo intitulado: 1.- requerimiento IEEC (1).pdf, correspondiente al escrito de fecha 3 de abril de 2021, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de La Asesoría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/29/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 3 de abril de 2021.

21. Que el 4 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/365/2021, de fecha 4 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular No. OE/IO/31/2021, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo AJ/Q/29/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 3 de abril de 2021.
22. Que el 4 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre Partido Movimiento de Regeneración Nacional [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), con asunto: "REQUERIMIENTO IEEC/Q/029/2021" (sic), mismo que contiene el siguiente archivo: 1 - Archivo en formato PDF, intitulado "REQUERIMIENTO EXP. IEEC Q 029 2021", relativo al escrito de fecha 4 de abril de 2021, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Carlos Ramírez Cortez, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo AJ/Q/29/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 3 de abril de 2021.
23. Que el 4 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/366/2021, de fecha 4 de abril de 2021, mediante el cual informó las respuestas a los requerimientos realizados en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/29/01/2021.
24. Que el 4 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/29/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
25. Que el día 6 de abril de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/52/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ, EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2021".
26. Que el 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular del Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios OE/383/2021, OE/384/2021, ambos de fecha 6 de abril 2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/52/2021.
27. Que el 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/391/2021, mediante el cual adjuntó: 1. Acta de Notificación Virtual por correo electrónico del Acuerdo JGE/52/2021, 2. Oficio OE/376/2021, dirigido a la C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMIREZ, por medio del cual se notifica: Acuerdo JGE/52/2021, 3. Oficio OE/383/2021, dirigido al C. LEANDRO DZIB REYES, por medio del cual se notifica: Acuerdo JGE/52/2021, 4. CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE CÉDULA EN ESTRADOS, 5. Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento al punto resolutivo Sexto del Acuerdo JGE/52/2021 y Oficio OE-386-2021, dirigido al Mtro. Eddy Alberto Calderón Vázquez, Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral, solicitando su apoyo para publicar en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral [www.ieec.org.mx/Estrados](http://www.ieec.org.mx/Estrados), cédulas electrónicas.

28. Que el 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acusó de recibido el correo electrónico enviado a este correo institucional, remitido por [rmagana-teec.org.mx](mailto:rmagana-teec.org.mx) <[rmagana@teec.org.mx](mailto:rmagana@teec.org.mx)>, a las 19:53 horas, con asunto: "notifico acuerdo plenario de fecha 6 de abril de 2021 TEEC-JDC-9-2021" (sic), mismo que contiene los siguientes archivos: 1.- Archivo en formato PDF, intitulado "Expediente TEEC-JDC- 9-2021 completo", relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, expediente de fecha 3 de abril de 2021, promovido por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez; constante de 141 fojas virtuales y 2.- Archivo en formato PDF, intitulado "OFICIO NUMERO TEEC-SGA-279-2021 y TEEC-SGA-280-2021 6 DE ABRIL", con asunto "Se notifica el acuerdo de reencauzamiento de fecha 6 de abril de 2021"(sic), referente a los oficios TEEC-SGA-279-2021 y TEEC-SGA-280-202, dirigidos a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo Electoral del IEEC y a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral del IEE; firmados por la Mtra. Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos del TEEC; constante de 16 fojas virtuales.
29. Que el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acusó de recibido correo electrónico enviado al correo institucional el día 7 de abril a las 20:21 horas, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx), con asunto: "Se envía documentación del Expediente TEEC/JDC/9/2021 Reencauzado" (sic), mismo que contiene los archivos que se describen a continuación: 1. Archivo en formato PDF, intitulado "Comisión Operativa Provisional.pdf", relativo al escrito de Certificación de la Integración de la Comisión Operativa del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, signado por la Licda. Daniela Casar García, directora del Secretariado; constante de 1 foja virtual; 2. Archivo en formato PDF, intitulado "CEDULA DE ESTRADOS.pdf", referente a las Cédulas de Fijación y Retiro en Estrados del Partido Movimiento Ciudadano y Anexos; constante de 42 fojas virtuales; 3. Archivo en formato PDF, intitulado "INFORME CIRCUNSTANCIADO (1).pdf", relativo al escrito de fecha 7 de abril de 2021, de presentación del Informe Circunstanciado relacionado al Expediente TEEC-JDC-9-2021; dirigido a los Magistrados e Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Elisa Fernández Montufar, integrante de la Comisión Operativa del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano; constante de 27 fojas virtuales; 4. Archivo en formato PDF, intitulado "Acuse Digital.pdf", relativo al escrito de fecha 7 de abril de 2021, signado por la Licda. Gladys Gabriela Cervera Dzul, Analista Especializada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.; constante de 1 foja virtual; 5. Archivo en formato PDF, intitulado "Correo de Tribunal Electoral del Estado de Campeche-EXPEDIENTE.pdf", relativo al escrito de fecha 7 de abril de 2021, signado por Elisa Fernández Montufar, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (sic); constante de 1 foja virtual y 6. Archivo en formato PDF, intitulado "Documentación TEEC-JDC-9-2021 (Físico).pdf",



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



relativo al escrito de fecha 7 de abril de 2021, de presentación del Informe Circunstanciado relacionado al Expediente TEEC-JDC-9-2021; dirigido a los Magistrados e Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Elisa Fernández Montufar, integrante de la Comisión Operativa del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano; constante de 73 fojas virtuales.

- 30.** Que el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/397/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación Virtual y Acta de Inspección Ocular OE/IO/33/2021, en cumplimiento Acuerdo JGE/52/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de abril de 2021.
- 31.** Que el 8 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acusó de recibido correspondencia electrónico enviado al correo institucional el día 8 de abril a 16:19 horas, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche <tribunalelectoralcamp@teec.org.mx>, con asunto: "se reenvía correo" (sic), mismo que contiene los archivos que se describen a continuación: 1. Archivo en formato PDF, intitulado "Correo de Tribunal Electoral del Estado de Campeche - se envía informe circunstanciado TEEC\_JDC\_9\_2021", relativo al correo electrónico recibido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el día 8 de abril de 2021, a las 15:17 horas; constante de 1 foja virtual; 2. Archivo en formato PDF, intitulado "Constancia de recibido", referente a una Captura de pantalla de pagina de Correo Electrónico; 3. Un archivo en formato pdf, de correo electrónico de acuse de recibido de fecha 4 de abril de 2021, constante de una página visible en pantalla. intitulado "Constancia de recibido"; 4. Un archivo en formato pdf, de credencial de elector a color frente y vuelta, del ciudadano Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, constante de una página visible en pantalla. Intitulado "INE del C. Juan Alonzo"; 5. Un archivo en formato pdf, de nombramiento de fecha 2 de octubre de 2017, dirigido Licda. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por Diputado Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, constante de dos páginas visibles en pantalla. Intitulado "Nombramiento"; 6. Un archivo en formato pdf, de cédula de fijación en los estrados, de fecha 4 de abril de 2021, suscrito por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Secretario de acción electoral del CDE. Del PRI, constante de una página visible en pantalla. Intitulado "Cédula se FIJA"; 7. Un archivo en formato pdf, de cédula de retiro en los estrados, de fecha 7 de abril de 2021, suscrito por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Secretario de acción electoral del CDE. Del PRI, constante de una página visible en pantalla. Intitulado "Cédula se RETIRA"; y 8. Un archivo en formato pdf, donde se rinde informe circunstanciado, de fecha 7 de abril de 2021, signado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC, constante de nueve páginas visibles en pantalla. Intitulado "Informe Circunstanciado".
- 32.** Que el 8 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acusó de recibida correspondencia electrónico enviado al correo institucional el día 8 de abril a 19:23 horas, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche <tribunalelectoralcamp@teec.org.mx>, con asunto: "se remite informe circunstanciado" (sic), mismo que contiene el archivo siguiente: 1. Archivo en formato PDF, intitulado "PRD TEEC-JDC-9-2021", relavo al informe circunstanciado del ciudadano José del Carmen Segovia Cruz; constante de 105 fojas virtuales.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



33. Que el 19 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/29/03/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/029/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN A LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ".
34. Que el 20 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/470/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/29/03/2021.
35. Que el 20 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1022/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación Virtual de Notificación.
36. Que el 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por Vencimiento de Término respecto al punto resolutivo segundo del Acuerdo AJ/Q/29/03/2021.
37. Que el 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio de recordatorio AJ/714/2021 dirigido a la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez.
38. Que el 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1570/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual por correo Electrónico.
39. Que el 7 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1643/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
40. Que el 2 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/29/04/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/029/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
41. Que el 2 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/989/2021 y AJ/990/2021, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/29/04/2021.
42. Que el 6 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios UVIN/1026/2021 y Oficio INE/DERFE/STN/13510/2021 y Correo electrónico donde SIVOPLE valida el Acuerdo AJ/Q/29/04/2021.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



43. Que el 7 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/29/05/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/029/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
44. Que el 8 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios del AJ/1025/2021 al AJ/1038/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/29/05/2021.
45. Que el 10 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2165/2021, mediante el cual adjuntó Cédula de Notificación Electrónica.
46. Que el 11 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico de fecha 11 agosto de 2021, desde la cuenta de correo electrónico Leandro Dzib Reyes <Ledrreportero@hotmail.com>, con asunto: Oficio a requerimiento, el cual contiene: Archivo en formato .docx denominado "carta", correspondiente al escrito de fecha 11 de agosto de 2021, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, signado por el Ing. Leandro Dzib Reyes, constante de 1 foja virtual.
47. Que el 11 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico acusado de recibido a las 13:48 hrs. del día 11 de agosto de 2021, enviado al correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx a nombre de eliseoferandez2021@gmail.com "eliseoferandez2021@gmail.com", con asunto: "SE ENVÍA DESAHOGO DE REQUERIMIENTO." (sic), mismo que contiene el siguiente archivo: 1.- Archivo en formato PDF, intitulado "5.1) DESAHOGO REQUERIMIENTO - QUEJA 29-2021 EFM", relativo al escrito de fecha 11 de agosto de 2021, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del IEEC, signado por el C. Eliseo Fernández Montufar; constante de 2 fojas virtuales.
48. Que el 11 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico enviado al correo institucional, siendo las 14:23 hrs. del día 11 de agosto de 2021, por alex abraham naal quintal "alex\_naal@hotmail.com", con asunto: "se da contestación a requerimiento" (sic), mismo que contiene el siguiente archivo: 1.- Archivo en formato .pdf denominado "7.1) DESAHOGO DE REQUERIMIENTO MOCI - QUEJA 29-2021" consistente en escrito con asunto: CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, de fecha 11 de agosto de 2021, dirigido a la LIC. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, signado por C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



49. Que el 11 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2180/2021, mediante el cual adjuntó: 1. Oficio número OE/2159/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, dirigido a La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo Del Instituto Electoral, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 2. Oficio número OE/2165/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido a La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 3. Oficio número OE/2160/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, dirigido a la Mtra. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez, Titular del Departamento de Comunicación Social del IEEC, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 4. Cédula de Notificación, Fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 9 agosto de 2021, relativa a los CC. Leandro Dzib Reyes, Jaime Antonio Ojeda Peralta, Víctor Manuel Rivero Álvarez, Lucía Pacheco Roldán, Álvaro Omar Chiquini Cu; 5. Cédula de Notificación, publicada en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 9 agosto de 2021, relativa a los CC. Leandro Dzib Reyes, Jaime Antonio Ojeda Peralta, Víctor Manuel Rivero Álvarez, Lucía Pacheco Roldán, Álvaro Omar Chiquini Cu; 6. Cédula de Notificación, publicada en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 10 agosto de 2021, relativa al C. Álvaro Omar Chiquini Cu; 7. Cédula de Notificación, Fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 10 agosto de 2021, relativa al C. Álvaro Omar Chiquini Cu; 8. Cédula de Notificación, medios alternos de fecha de fecha 9 agosto de 2021, relativa a los CC. Leandro Dzib Reyes, Jaime Antonio Ojeda Peralta, Víctor Manuel Rivero Álvarez, Lucía Pacheco Roldán, Álvaro Omar Chiquini Cu; 9. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados fecha 9 agosto de 2021, relativa a los CC. Leandro Dzib Reyes, Jaime Antonio Ojeda Peralta, Víctor Manuel Rivero Álvarez, Lucía Pacheco Roldán, Álvaro Omar Chiquini Cu; 10. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados fecha 10 agosto de 2021, relativa al C. Álvaro Omar Chiquini Cu; 11.- Acta de Certificación Virtual de Notificaciones fecha 9 de agosto de 2021; 12. Certificación de llamada telefónica de fecha 9 de agosto de 2021, relativa al C. Leandro Dzib Reyes; 13. Acta citatoria de notificación de fecha 9 de agosto de 2021 relativa al C. Álvaro Omar Chiquini Cu. Con su respectivo acuse y 14. Acta de notificación de fecha 9 de agosto de 2021 con su respectivo anexo, relativa al C. Jaime Antonio Ojeda Peralta. Con su respectivo acuse.
50. Que el 12 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico acusado de recibido a las 10:00 hrs. del día 12 de agosto de 2021, enviado al correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx por Christian Castro "ccb.campeche.2021@gmail.com", con asunto: "Se remite contestación a requerimiento en el Expediente IEEC/Q/029/2021" (sic), recibido el día 12 de agosto de 2021 a las 9:55 horas, mismo que contiene los siguientes archivos: 1. Archivo en formato PDF, intitulado "Informe Christian Castro Bello Expediente IEEC-Q-029-2021", correspondiente a escrito de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta de la Junta General Ejecutiva del IEEC, con atención a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, signado por el Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Apoderado Legal del Lic. Christian Mishel Castro Bello, constante de 2 fojas virtuales; 2. Archivo en formato PDF, intitulado "ANEXO 1 INE RICARDO OCAMPO FERNÁNDEZ", correspondiente a copia digitalizada de la credencial para votar a nombre de RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNANDEZ, con OCR. 0208033464683 y 3. Archivo en formato PDF, intitulado "ANEXO 2 411-2021 PODER NOTARIAL", correspondiente a escritura pública número cuatrocientos once (411), de fecha veintiuno de abril de 2021, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que otorga el C. Christian Mishel Castro Bello, a favor de los licenciados Eric Guerrero Luna y Ricardo Augusto Ocampo Fernández, constante de 6 fojas virtuales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



51. Que el 12 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico del día 12 de agosto de 2021, enviado al correo institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a nombre de JUAN ALONZO "representacionpricampeche@gmail.com", con asunto: "se envía contestación al requerimiento" (sic), mismo que contiene: 1.- Archivo en formato PDF, intitulado "CONTEST REQ OF AJ 1036 2021 EXP IEEC Q 29 2021\_12\_agosto\_21", relativo al escrito de fecha 12 de agosto de 2021, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; constante de 3 fojas virtuales; 2.- Archivo en formato PDF, intitulado "ANEXO 2 CREDENCIAL DE ELECTOR REPRESENTANTE "constante de 2 fojas virtuales y 3.- Archivo en formato PDF, intitulado "ANEXO 1 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE", relativo al escrito de fecha 2 de Octubre de 2017, relativo al nombramiento del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, constante de 3 fojas virtuales.
52. Que el 12 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico acusado de recibido a las 14:30 hrs. del día 12 de agosto de 2021, enviado al correo institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) por Acceso Tecnológico "acctec00@gmail.com", con asunto: "SE DESAHOGA REQUERIMIENTO QUEJA IEEC/Q/029/2021" (sic), recibido el día 12 de agosto de 2021, mismo que contiene el siguiente archivo: 1. Archivo en formato PDF, intitulado "DESAHOGO REQUERIMIENTO MOCI- QUEJA 29-2021", correspondiente a escrito de fecha 11 de agosto de 2021, con asunto "Se desahoga requerimiento.", dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, signado por la C. Mónica Fernández Montufar, constante de 2 fojas virtuales.
53. Que el 12 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico acusado de recibido a las 17:00 hrs. del día 12 de agosto de 2021, enviado al correo institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a nombre de Jaime Ojeda "jaimeantonioojedaperalta@gmail.com", con asunto: "En respuesta al expediente: IEEC/Q/029/2021." (sic), mismo el cual NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS, observándose únicamente texto en el cuerpo del correo electrónico.
54. Que el 13 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2193/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por Vencimiento.
55. Que el 15 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1067/2021, de fecha 15 de agosto de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/29/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASesoría JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/52/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



FORMULADA POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ, EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2021”.

56. Que el 17 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de “LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook “Leandro Reyes”, JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook “Joel Ynurreta”, ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, - JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook “JAIME ANTONIO OJEDA”, - PARTIDO DEL TRABAJO “.PT.”, VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook “Victor Rivero”, -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, - Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable” (sic); lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 3 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 2 de abril de 2021, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, que en su parte medular, establece lo siguiente:

“ ...  
Vengo a interponer formal Queja en contra de -LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook “Leandro Reyes”...  
...  
-JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook “Joel Ynurreta”,  
...  
-ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR,  
-PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI,  
-JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook “JAIME ANTONIO OJEDA”,  
-PARTIDO DEL TRABAJO “PT.”,  
-VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook “Victor Rivero”,  
-LUCIA PACHECO ROLDÁN  
-ALVARO OMAR CHIQUINI CU  
-Mónica Fdez  
-Cristian Castro Bello  
-Coalición Va por México  
y  
-quien resulte responsable;  
todos, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género.  
... ”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



HECHOS:

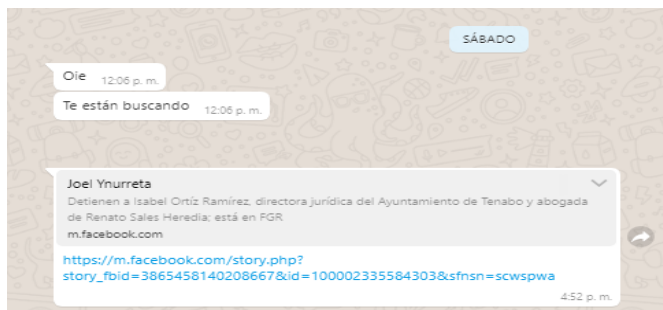
1. El día 27 de marzo de 2021 me registré como candidata para la elección 2021 como suplente de regidor en el Municipio de Campeche, tal y como lo acredito con la constancia expedida por Morena a mi favor, en la cual se hace constar que realicé la correcta entrega de mis documentos para registrarme como candidata de MORENA.

2.- El mismo día 27 de marzo de 2021, con motivo de mi registro, fui orquestadamente atacada por un candidato de Partido del Trabajo, dos reporteros que trabajan en favor del partido MOCI y el candidato Eliseo Fernández Montufar, así como de la coalición Va por México y su candidato Cristian Castro Bello, incluyendo al Presidente del Tribunal Electoral en el Estado de Campeche jubilado, quien ahora es ávido y públicamente seguidor de dicha coalición y candidato, por lo que así, en una repartición de tareas, fui exhibida públicamente en redes sociales, con comentarios e información que denigra mi imagen de mujer y de profesionista, dañando gravemente mi función de servidora pública, daño que generaron al elevarme falsamente al grado de persona sujeta a investigación penal en detención, y como una mala servidora pública que cometió delitos contra la administración de justicia, por hechos del pasado en el ejercicio de mi profesión, lo que me afecta falsa, dolosa y públicamente ante el escrutinio social, por generar una imagen negativa de mi persona, como mujer y en el ejercicio de mi profesión, lo que influye directamente en el ánimo del elector, de la presente elección y de mi desempeño profesional.

3.- Las publicaciones a que me refiero, tuve conocimiento de la primera de ellas, cuando fue publicada el día sábado 27 de marzo de 2021, del perfil de Facebook JOEL YNURRETA, quien ahora se que responde al nombre completo de JOEL OBED YNURRETA PRIEGO, el cual me fue reenviado a las 4:52 p.m. de esa fecha, avisándome que mi familia estaba desesperada buscándome al enterarse de su contenido por dicha red social. La publicación señalaba:

"Detienen a Isabel Ortiz Ramirez directora jurídica de Ayuntamiento de Tenabo y abogada de Renato Sales Heredia; está en FGR"

Anexo como prueba la captura de pantalla del aviso con el link de la publicación y su contenido.



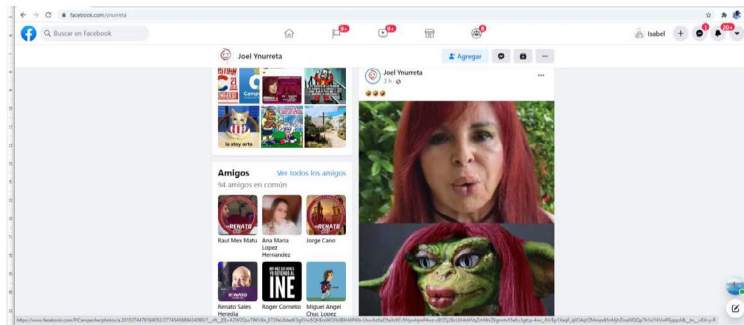
Así mismo logré observar que se trata del perfil de una persona misógina que atenta directamente contra la imagen de las mujeres en razón del ejercicio de sus derechos políticos-electorales, tal y como se puede observar de su perfil y publicación con imágenes tipo emoji "me da risa", junto a la imagen de la candidata a la gubernatura por mi partido Morena y una denostativa y agravante imagen comparativa con la de un reptil utilizando una peluca de color rojo.

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=2774540709424088&id=2002276146650552&sfnsn=scwspwa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2774540709424088&id=2002276146650552&sfnsn=scwspwa)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



4.- La segunda publicación fue emitida por el usuario o perfil LEANDRO REYES, quien ahora se que responde al nombre completo LEANDRO DZIB REYES, quien tiene como número telefónico como medio electrónico para oír notificaciones el 9812032067, y el cual tiene el siguiente texto:

“Cae” abogada de Renato Sales  
Fue detenida la tarde del viernes, en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, por elementos de la Fiscalía General de la República, y trasladada a sus instalaciones donde rinde declaración, la abogada de Sales Heredia, precandidato de Morena a la alcaldía de Campeche.

Publicación que es visible en el link  
<https://www.facebook.com/leandro.reyes.90813236/posts/434440047852188>  
tal y como lo acredito con la captura de pantalla de la propia publicación y del link que del mismo me fue enviado.

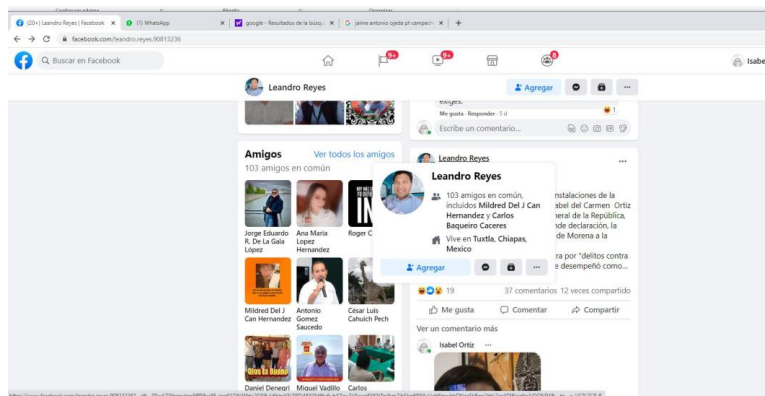


Publicación que tuvo un alcance notorio con 103 amigos en común, entre los cuales se encuentra Ana María López Hernández y Antonio Gómez Saucedo, entre otros, actual dirigente del Partido del Trabajo y Diputado electo del mismo partido, los cuales, no emitieron ningún comunicado para deslindarse de dicha publicación de la cual claramente tuvieron conocimiento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



Los perfiles de las personas que compartieron la publicación de Leandro Reyes, haciendo pública y viral la falsa información que genera una imagen negativa de mi persona como mujer, servidora pública y profesionista en el ejercicio de mis derechos políticos electorales fueron Alvaro Omar Chiquini Cu, Jaime Antonio Ojeda (candidato del partido del Trabajo), Monica Fdez, nuevamente Jaime Antonio Ojeda, Victor Rivero (Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche jubilado) y Lucía Pacheco Roldan.

7.- De las diversas personas ya señaladas que compartieron, para denigrar públicamente mi nombre con la única intención organizada entre todos mis agresores, de generar una imagen pública negativa para dañar mi nombre, mi persona y coartar mis derechos político electorales, se encuentra precisamente el usuario Victor Rivero, con el link <https://www.facebook.com/vicriv2018>, quien ahora sé que responde al nombre completo de Victor Manuel Rivero Alvarez, quien cometió dicha conducta el día 27 de marzo de 2021, a las 21:38 horas, registrando 1 reacción y 2 comentarios.

8.- En el mismo sentido, como participación y ataque orquestado y organizado tanto por los antes ya reseñados activos, considero que se encuentra Eliseo Fernandez Montúfar, al igual que el partido político Movimiento Ciudadano MOCI, dado que es evidente que mis gratuitos detractores en todo momento realizan publicaciones en favor de ambos, haciendo evidente su conocimiento que no fue desligado de modo alguno, y que por tanto, conllevan el consentimiento y participación en dicha conducta atentatoria contra mis derechos en mi condición de mujer para el ejercicio político electoral y profesional.

9.- De este modo, las publicaciones y replicas, por la cantidad de visualizaciones, comentarios y reenvíos, generó en mi persona miedo, preocupación e inseguridad, porque recibí múltiples llamadas de amigos y familiares, entre ellos de mis menores hijos, incluso hasta de mi abuelita quien es una persona de la tercera edad que radica en otro municipio del Estado de Campeche, quienes estaban enormemente conternados por una publicación que leyeron en las redes sociales Facebook y que me involucraban de forma personal y directa, como consecuencia directa de dicho registro como candidata, la que incluso fue tomada como amenaza personal por la función que desempeño como profesionista, siendo clara la intención de coartar y amedrentar esa labor en el servicio público.

El contenido de dichas publicaciones, tienen un contenido que afirma dando por ciertas diversas conductas irregulares, delictivas e indebidas, con el objeto de denigrar mi persona, desacreditar mi trabajo, desprestigiar mi imagen pública, lo cual ha repercutido diferenciadamente en mi condición de mujer, generando odio y comentarios negativos contra mi, tales como el publicado por el usuario o perfil Rodrigo del Sureste quien señaló:

"pues lo único cierto es que la dama litiga y además es servidora pública y eso es CORRUPCIÓN evidentemente conflicto de interés. La neta!

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

*De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente queja y/o denuncia, y de considerarse procedente, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:*

*Se ordene el retiro inmediato de las dos publicaciones y réplicas ya descritas así como cualquier otra en la que se difunde información falsa de mi persona y que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.*

...

*ÚNICO: Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a -LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes"; JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta"; ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA"; -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT."; VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero"; -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez. -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable, todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.*

...

- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT."; VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez. -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. Que en relación con lo anterior y el punto 25 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja signado por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT."; VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez. -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic), en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/52/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ, EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2021", el cual, en sus resolutivos, estableció lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



“...

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XVII del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/029/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de “LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook “Leandro Reyes”, JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook “Joel Ynurreta”, ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook “JAIME ANTONIO OJEDA”, -PARTIDO DEL TRABAJO “PT.”, VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook “Victor Rivero”, -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable” (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 40 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se ordena al C. Leandro Dzib Reyes, **inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Leandro Reyes <https://www.facebook.com/leandro.reyes.90813236/posts/434440047852188>; descrita en la Consideración XV del presente Acuerdo, y se solicita se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, toda vez que por el dicho de la quejosa “..El contenido de dichas publicaciones, tienen un contenido que afirma dando por ciertas diversas conductas irregulares, delictivas e indebidas, con el objeto de denigrar mi persona, desacreditar mi trabajo, desprestigiar mi imagen pública, lo cual ha repercutido diferenciadamente en mi condición de mujer, generando odio y comentarios negativos contra mi, tales como el publicado por el usuario” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.**

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Leandro Dzib Reyes, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y al teléfono 9812032067, proporcionado en el escrito de queja, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación en el perfil de Facebook de Leandro Reyes, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde de **manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, toda vez que por el dicho de la quejosa “..El contenido de dichas publicaciones, tienen un contenido que afirma dando por ciertas diversas conductas irregulares, delictivas e indebidas, con el objeto de denigrar mi persona, desacreditar mi trabajo, desprestigiar mi imagen pública, lo cual ha repercutido diferenciadamente en mi condición de mujer, generando odio y**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



*comentarios negativos contra mí, tales como el publicado por el usuario..."sic; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

**SEXO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, a través de la cuenta de correo electrónico [isabelita45@hotmail.com](mailto:isabelita45@hotmail.com) y al teléfono 9811037724, según los datos de localización proporcionados por la quejosa; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo, 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/029/2021, instaurado con motivo del escrito de queja interpuesto por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT."; VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja interpuesto por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT.", VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que ésta, en casos de violencia política de género, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Leandro Reyes,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



*<https://www.facebook.com/leandro.reyes.90813236/posts/434440047852188>, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

**DÉCIMO QUINTO:** *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

**DÉCIMO SEXTO:** *Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

**DÉCIMO OCTAVO:** *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.*  
..."

En consecuencia, el 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular del Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios OE/383/2021, OE/384/2021, ambos de fecha 6 de abril 2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/52/2021.

El 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/391/2021, mediante el cual adjuntó: 1. Acta de Notificación Virtual por correo electrónico del Acuerdo JGE/52/2021, 2. Oficio OE/376/2021, dirigido a la C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMIREZ, por medio del cual se notifica: Acuerdo JGE/52/2021, 3. Oficio OE/383/2021, dirigido al C. LEANDRO DZIB REYES, por medio del cual se notifica: Acuerdo JGE/52/2021, 4. CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE CÉDULA EN ESTRADOS, 5. Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento al punto resolutivo Sexto del Acuerdo JGE/52/2021 y Oficio OE-386-2021, dirigido al Mtro. Eddy Alberto Calderón Vázquez, Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral, solicitando su apoyo para publicar en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral [www.ieec.org.mx/Estrados](http://www.ieec.org.mx/Estrados), cédulas electrónicas.

El 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acuso de recibido el correo electrónico enviado a este correo institucional, remitido por [rmagana-teec.org.mx](mailto:rmagana-teec.org.mx) <[rmagana@teec.org.mx](mailto:rmagana@teec.org.mx)>, a las 19:53 horas, con asunto: "notifico acuerdo plenario de fecha 6 de abril de 2021 TEEC-JDC-9-2021" (sic), mismo que contiene los siguientes archivos: 1.- Archivo en formato PDF, intitulado "Expediente TEEC-JDC- 9-2021 completo", relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, expediente de fecha 3 de abril de 2021, promovido por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramirez; constante de 141 fojas virtuales y 2.- Archivo en formato



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



PDF, intitulado "OFICIO NUMERO TEEC-SGA-279-2021 y TEEC-SGA-280-2021 6 DE ABRIL", con asunto "Se notifica el acuerdo de reencauzamiento de fecha 6 de abril de 2021"(sic), referente a los oficios TEEC-SGA-279-2021 y TEEC-SGA-280-202, dirigidos a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo Electoral del IEEC y a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral del IEE; firmados por la Mtra. Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos del TEEC; constante de 16 fojas virtuales.

El 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acusó de recibido correo electrónico enviado al correo institucional el día 7 de abril a las 20:21 horas, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx), con asunto: "Se envía documentación del Expediente TEEC/JDC/9/2021 Reencauzado" (sic), mismo que contiene los archivos que se describen a continuación: 1. Archivo en formato PDF, intitulado "Comisión Operativa Provisional.pdf", relativo al escrito de Certificación de la Integración de la Comisión Operativa del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, signado por la Licda. Daniela Casar García, directora del Secretariado; constante de 1 foja virtual; 2. Archivo en formato PDF, intitulado "CEDULA DE ESTRADOS.pdf", referente a las Cédulas de Fijación y Retiro en Estrados del Partido Movimiento Ciudadano y Anexos; constante de 42 fojas virtuales; 3. Archivo en formato PDF, intitulado "INFORME CIRCUNSTANCIADO (1).pdf", relativo al escrito de fecha 7 de abril de 2021, de presentación del Informe Circunstanciado relacionado al Expediente TEEC-JDC-9-2021; dirigido a los Magistrados e Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Elisa Fernández Montufar, integrante de la Comisión Operativa del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano; constante de 27 fojas virtuales; 4. Archivo en formato PDF, intitulado "Acuse Digital.pdf", relativo al escrito de fecha 7 de abril de 2021, signado por la Licda. Gladys Gabriela Cervera Dzul, Analista Especializada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.; constante de 1 foja virtual; 5. Archivo en formato PDF, intitulado "Correo de Tribunal Electoral del Estado de Campeche-EXPEDIENTE.pdf", relativo al escrito de fecha 7 de abril de 2021, signado por Elisa Fernández Montufar, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (sic); constante de 1 foja virtual y 6. Archivo en formato PDF, intitulado "Documentación TEEC-JDC-9-2021 (Físico).pdf", relativo al escrito de fecha 7 de abril de 2021, de presentación del Informe Circunstanciado relacionado al Expediente TEEC-JDC-9-2021; dirigido a los Magistrados e Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Elisa Fernández Montufar, integrante de la Comisión Operativa del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano; constante de 73 fojas virtuales.

El 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/397/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación Virtual y Acta de Inspección Ocular OE/IO/33/2021, en cumplimiento Acuerdo JGE/52/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de abril de 2021.

El 8 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acusó de recibido correspondencia electrónico enviado al correo institucional el día 8 de abril a 16:19 horas, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx), con asunto: "se reenvía correo" (sic), mismo que contiene los archivos que se describen a continuación: 1. Archivo en formato PDF, intitulado "Correo de Tribunal Electoral del Estado de Campeche - se envía informe



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

circunstanciado TEEC\_JDC\_9\_2021", relativo al correo electrónico recibido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el día 8 de abril de 2021, a las 15:17 horas; constante de 1 foja virtual; 2. Archivo en formato PDF, intitulado "Constancia de recibido", referente a una Captura de pantalla de pagina de Correo Electrónico; 3. Un archivo en formato pdf, de correo electrónico de acuse de recibido de fecha 4 de abril de 2021, constante de una página visible en pantalla. intitulado "Constancia de recibido"; 4. Un archivo en formato pdf, de credencial de elector a color frente y vuelta, del ciudadano Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, constante de una página visible en pantalla. Intitulado "INE del C. Juan Alonzo"; 5. Un archivo en formato pdf, de nombramiento de fecha 2 de octubre de 2017, dirigido Licda. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por Diputado Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, constante de dos páginas visibles en pantalla. Intitulado "Nombramiento"; 6. Un archivo en formato pdf, de cédula de fijación en los estrados, de fecha 4 de abril de 2021, suscrito por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Secretario de acción electoral del CDE. Del PRI, constante de una página visible en pantalla. Intitulado "Cédula se FIJA"; 7. Un archivo en formato pdf, de cédula de retiro en los estrados, de fecha 7 de abril de 2021, suscrito por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Secretario de acción electoral del CDE. Del PRI, constante de una página visible en pantalla. Intitulado "Cédula se RETIRA"; y 8. Un archivo en formato pdf, donde se rinde informe circunstanciado, de fecha 7 de abril de 2021, signado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC, constante de nueve páginas visibles en pantalla. Intitulado "Informe Circunstanciado".

Finalmente, el 8 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acusó de recibida correspondencia electrónico enviado al correo institucional el día 8 de abril a 19:23 horas, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche <tribunalelectoralcamp@teec.org.mx>, con asunto: "se remite informe circunstanciado" (sic), mismo que contiene el archivo siguiente: 1. Archivo en formato PDF, intitulado "PRD TEEC-JDC-9-2021", relavo al informe circunstanciado del ciudadano José del Carmen Segovia Cruz, constante de 105 fojas virtuales.

- XII.** En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 17, 40, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/029/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "*LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT.", VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable"* (sic), de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que derivado de lo anterior y en relación con el punto 55 del apartado de Antecedentes, con fecha 15 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1067/2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/29/01/2021 intitulado "*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/52/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ, EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2021", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/029/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

...

**UNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes"; JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta"; ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA"; -PARTIDO DEL TRABAJO "PT."; VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero"; -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

- XIV.** Que por lo anterior, en relación con el numeral 56 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico AJ/IT/Q/29/01/2021, y de seguimiento a la Queja presentada por la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes"; JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta"; ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA"; -PARTIDO DEL TRABAJO "PT."; VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero"; -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic); a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes"; JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta"; ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA"; -PARTIDO DEL TRABAJO "PT."; VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero"; -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de la quejosa, la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. La quejosa presenta su queja como ciudadana; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. La quejosa aporta diversos links, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsables a diversas personas, de las cuales algunos aporta teléfonos, de otros, los datos de contacto obran en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y en otros casos no aporta datos de contacto; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. La quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT.", VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por la quejosa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

- XVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de "LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT.", VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable" (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: *Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir*; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



“...  
**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-**

*De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.*

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012** .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

*artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.*

- XX. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/52/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ, EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2021"**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de **"LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO "PT.", VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez. -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable"** (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez**, quien puede ser notificada en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Leandro Dzib Reyes**, quien puede ser notificado en el teléfono y correo electrónico que obran en el expediente, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Joel Obed Ynurreta Priego**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Jaime Antonio Ojeda Peralta**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, así como en el domicilio ubicado en Calle 22, Núm. 1, Col. Barr El Tinto, C.P. 24520, Localidad China, Municipio Campeche, Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Victor Manuel Rivero Álvarez**, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Lucia Pacheco Roldán**, quien puede ser notificada a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Álvaro Omar Chiquini Cu**, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, así como en el domicilio ubicado en Calle Bajío de México, Núm. Ext 14, Col. Unidad Habitacional Solidaridad Nacional, C.P. 24025, Localidad San Francisco de Campeche, Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Mónica Fernández**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Cristian Castro Bello**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; r) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; s) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; t) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; u) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la quejosa y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; v) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; w) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; x) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al VIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos del VIGÉSIMO SEGUNDO al VIGÉSIMO CUARTO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; z) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y aa) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/52/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ, EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, en contra de *"LEANDRO DZIB REYES con usuario de Facebook "Leandro Reyes", JOEL OBED YNURRETA PRIEGO con usuario de Facebook "Joel Ynurreta", ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, -PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, MOCI, -JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA con usuario de Facebook "JAIME ANTONIO OJEDA", -PARTIDO DEL TRABAJO ".PT.", VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ con usuario de Facebook "Victor Rivero", -LUCIA PACHECO ROLDÁN, -ALVARO OMAR CHIQUINI CU, -Mónica Fdez, -Cristian Castro Bello, -Coalición Va por México y quien resulte responsable"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez**, quien puede ser notificada en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Leandro Dzib Reyes**, quien puede ser notificado en el teléfono y correo electrónico que obran en el expediente, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Joel Obed Ynurreta Priego**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Jaime Antonio Ojeda Peralta**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, así como en el domicilio ubicado en Calle 22, Núm. 1, Col. Barr El Tinto, C.P. 24520, Localidad China, Municipio Campeche, Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Víctor Manuel Rivero Álvarez**, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Lucia Pacheco Roldán**, quien puede ser notificada a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Álvaro Omar Chiquini Cu**, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance de la red social de Facebook, así como en el domicilio ubicado en Calle Bajío de México, Núm. Ext 14, Col. Unidad Habitacional Solidaridad Nacional, C.P. 24025, Localidad San Francisco de Campeche, Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Mónica Fernández**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Cristian Castro Bello**, quien

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/31/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 20 de agosto de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021

2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la quejosa y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 20 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al VIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos del VIGÉSIMO SEGUNDO al VIGÉSIMO CUARTO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/029/2021  
Acuerdo No. JGE/334/2021



**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 2021. -----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/335/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/132/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/335/2021

*EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el día 04 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 04 de agosto de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local (sic).
11. Que el día 04 de agosto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/3860/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche dio aviso el escrito de queja, de fecha 04 de agosto de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local.
12. Que el día 04 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio PCG/3591/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 04 de agosto de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local, (sic).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/335/2021

13. Que el día 06 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/315/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021".
14. Que el día 07 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2155/2021 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió el acta de Inspección Ocular OE/IO/184/2021 por el cual se da cumplimiento a lo establecido en el acuerdo JGE/315/2021.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/335/2021

Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/335/2021

fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 40 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

concordancia con el artículo 7 y 39, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que el día 04 de agosto de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 04 de agosto de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local (sic), y que en su parte medular señala:

*"...6. Conductas indebidas. No obstante lo anterior, posterior a la jornada electoral, la denunciada no ha dejado de realizar actos indebidos de posicionamiento en conjunto con diversos funcionarios públicos, simulando actos de gobierno, que vulneran los principios fundamentales de equidad e imparcialidad en la elección, y generan confusión en el electorado. En efecto, la denunciada ha venido sosteniendo varias reuniones supuestamente oficiales de colaboración con distintos funcionarios públicos de diversos órdenes de gobierno, simulando el desempeño de funciones que aun no tiene encomendadas, con el objetivo de confundir al electorado y ejercer una presión indebida y atípica en los órganos jurisdiccionales encargados de analizar la nulidad del proceso comicial donde resultó electa. Sin embargo, estas conductas deben ser investigadas y analizadas por esta autoridad, a fin de advertir la vulneración a los principios constitucionales de equidad, imparcialidad y certeza en materia electoral, así como de independencia de las autoridades electorales.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

Lo anterior, ya que actualmente se encuentra impugnada la elección de Gobernador del Estado de Campeche, por lo que la realización de los actos que por esta vía se denuncian, sin duda alguna tienen como finalidad influir en el actuar de las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver la validez de la elección, así como generar confusión en el electorado, pues Layda Elena Sansores San Román ha señalado que las impugnaciones pendientes de resolver por las autoridades electorales son mero trámite, pues ella ya es la Gobernadora del Estado. Para analizar estas conductas indebidas, es imprescindible que esta autoridad tome en consideración lo siguiente:

- La elección para la gubernatura del Estado de Campeche aun se encuentra pendiente de resolución, y por el estrecho margen de votación que separa al 1er y 2do lugar de la elección, es totalmente incierto el ganador; incluso, es totalmente incierta la validez de la elección en su conjunto. De ahí que deba estimarse que el presente proceso electoral sigue vigente y aun están pendientes múltiples actos jurídicos para que concluya.
- Actualmente, la denunciada se encuentra impedida para realizar cualquier acto de gobierno del cargo con el que se ostenta, pues de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche, la persona que sea electa para el cargo y se confirme la validez de la elección por las autoridades correspondientes entrarían en funciones al cargo con el que se ostenta hasta el 16 de septiembre de este año.
- Con esta simulación de actos, la denunciada pretende seguir posicionándose ante la ciudadanía en un cargo que aun no está confirmado por la autoridad que en última instancia puede decretarlo, por lo que, material y jurídicamente, constituyen actos de posicionamiento electoral que vulneran las reglas relativas a la propaganda electoral, generan una grave confusión en el electorado y producen una presión indebida en las autoridades electorales encargadas de resolver la impugnación de la elección. Máxime si se encuentra impugnada la validez de elección, medio de impugnación en el cual se solicita la nulidad de la misma.
- La simulación de actos derivados de funciones que aun no tiene, en conjunto con funcionarios públicos, vulnera gravemente el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, dispuesto en la Constitución federal . . . .”

- X. Es así que, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local”; la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/315/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021”, el cual estableció en sus puntos PRIMERO al OCTAVO lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 04 de agosto de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en

7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/132/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local”, (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

- 1) [https://www.facebook.com/watch/?v=492585965314717&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO5\\_GK0T-GK1C](https://www.facebook.com/watch/?v=492585965314717&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO5_GK0T-GK1C)
- 2) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4374706159291054>
- 3) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4372862152808788>
- 4) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4372841979477472>
- 5) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4363451217083215/>
- 6) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4361328090628861>
- 7) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4354477594647244/>
- 8) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4348629251898745/>
- 9) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4343208065774197>
- 10) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4343162795778724>
- 11) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4342929912468679>
- 12) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4340384736056530/>
- 13) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4337043863057284/>
- 14) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4334523996642604/>
- 15) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4333753770052960/>
- 16) <https://www.facebook.com/SantiagoNietoCastillo/photos/a.120798666253120/338405844492400/>
- 17) <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.150486334781/10161572313709782/>
- 18) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4314058582022479/>
- 19) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4294023137359357>
- 20) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4263413513753653/>
- 21) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4260968813998123>
- 22) <https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=491351745529682>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

23) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4285703078191363>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría Jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/132/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, fecha 04 de agosto de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, fecha 04 de agosto de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos

9



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

*Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*

...

- XI. Que en el Acuerdo JGE/315/2021, se realizó el análisis de la queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local”, advirtiendo que los motivos de inconformidad consisten esencialmente por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivados del juicio de inconformidad interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano presentadas el 13, 14 y 17 de junio de 2021 así como de conductas indebidas, es así que el escrito de queja, versa en la supuesta la comisión de actos indebidos de posicionamiento en conjunto con diversos funcionarios públicos, simulando actos de gobierno, que vulneran los principios fundamentales de equidad e imparcialidad en la elección, y generan confusión en el electorado.
- XII. Que con motivo de lo anterior, en el escrito de queja referían **a los diversos actos que celebrado la C. Layda Elena Sansores San Román sosteniendo varias reuniones supuestamente oficiales de colaboración con distintos funcionarios públicos de diversos órdenes de gobierno, simulando el desempeño de funciones que aún no tiene encomendadas, con el objetivo de confundir al electorado y ejercer una presión indebida y atípica en los órganos jurisdiccionales encargados de analizar la nulidad del proceso comicial donde resultó electa**, por lo que se ordenó que por conducto de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con la sustanciación de la presente queja en los apartados que refiera a presuntos actos que contravienen con las normas en materia electoral y de los lineamientos previamente expresados; y del resultado de la investigación determinará si podría admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución y en su oportunidad se deberá informar del resultado, y en su caso de la Resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. Que en relación con lo anterior con motivo del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local”, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR**”, y a fin de contar con elementos

10



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/315/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021", por el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 23 ligas electrónicas; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/184/2021 con el que se inspeccionaron 23 ligas, del mismo modo a través del mencionado acuerdo, las cuales se encontraron imágenes con alusión a morena, videos generales, y noticias en relación a morena y la C. Layda Elena Sansores San Román compartiendo reuniones con diversos funcionarios y ciudadanos, la cual forma parte integral del presente Acuerdo y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

- XIV.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.
- XV.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa; C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correos electrónicos; el predio ubicado en Avenida López Mateos número 330, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.; así como los correos electrónicos alex\_naal@hotmail.com y bgelectoral369@gmail.com.; Fracción III. Los documentos que sean*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

*necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito: aplica la causa de excepción; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta imágenes y links de páginas de internet, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables a la C. Layda Elena Sansores San Román, por violación a los principios constitucionales en materia electoral. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local" y en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que transgreden la equidad en la contienda electoral; que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que los hechos manifestados por el quejoso, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar una presunta violación en materia electoral que pueda ser conocida por la vía del procedimiento especial sancionador.
- XVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que del apartado de hechos se relatan una serie de ligaduras de la página de red social "Facebook" donde se asegura se cometen actos de reuniones indebidas por parte de la C. Layda Elena Sansores San Román de los cuales los hechos denunciados no atentan en contra de una elección o la equidad de las elecciones, del mismo modo se no requieren actos de campaña o en su defecto actos anticipados de campaña y por lo tanto los actos señalados no son supuestos legales que puedan ser conocidos por vía del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que la elección ya fue realizada tal y como obra en el propio escrito de queja numerales del 1 al 4, y

12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

tal y como establece la propia queja, los días 13, 14 y 17 de junio fueron presentados juicios de inconformidad por parte del Partido Movimiento Ciudadano por lo cual, es el Tribunal electoral la autoridad encargada de la resolución pronta y expedita del resultado del proceso, de lo anterior que se desprende lo siguiente en virtud de la investigación realizadas :

1. Que de acuerdo con lo certificado en el acta de inspección ocular **OE/IO/184/2021** se desprende que las ligaduras de facebook que no tiene el sustento y base la denuncia realizada por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en virtud de **que no constituyen faltas en materia electoral que puedan ser denunciadas por el Procedimiento Especial Sancionador**, toda vez que lo fundamenta en pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, y se sustenta en lo que pueden considerarse que no hay violación en materia electoral correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, los cuales deben cumplir con los requisitos fundamentales para contar con elementos suficientes que validen los actos de molestia que en ejercicio de su función emita la autoridad, debido a que la persona física se basa en hechos de las que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral que pueda ser castigada con el ya mencionado proceso, del mismo modo que carecen de eficiencia probatoria, no obstante no están corroboradas con algún elemento de convicción con los que puedan vincularse con otro elemento probatorio, para determinar que se trata de actos anticipados de precampaña o campaña, o cualquier otra infracción electoral, **conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción II, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y finalmente se actualiza la categoría de frivolidad respecto de la denuncia presentada, toda vez que lo fundamenta en hechos de los que no se pueden advertir constituyan una falta o violación electoral conforme a lo señalado en el artículo 5, fracción III, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**; por todo lo anterior, esta autoridad electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja presentada, con fundamento en los artículos 602, fracción III y 614 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**

*“Artículo 602.- Constituirá una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, autoridades o servidores públicos o en su caso de cualquier persona física o moral cuando sea presentada una queja que resulte frívola. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:*

- I.
- II. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV.

*“ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes. En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:*

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

**Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

**Artículo 49.-** El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. **Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,**
- II. **Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y**
- III. **Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.**

*El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión:*

**Artículo 69.-** La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. *No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;*
- II. *Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;*
- III. *La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o*
- IV. *La queja sea evidentemente frívola.*

..."

(Énfasis añadido)

2. Que los hechos denunciados no constituyen propaganda política electoral, toda vez que en términos del artículo 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se entiende por propaganda electoral al "...conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. La propaganda electoral no podrá presentar mensajes que toleren o fomenten la violencia política en razón de género, calumnien, degrade, denigren o descalifiquen a una o varias mujeres, basándose en estereotipos de género que normalicen relaciones de dominio, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objeto de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político-electorales. Tampoco deberán publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una o varias mujeres, con base en estereotipos sexistas o de género, que afecten el ejercicio de sus derechos político-electorales, o de un cargo público, esto con la finalidad de incorporar la participación en ambientes libres de violencia política, como uno de los derechos político-electorales de la ciudadanía..."; y no obstante que, la etapas de preparación de la elección y jornada electoral han concluido, encontrándose actualmente el proceso electoral en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y juntas municipales, y dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura; la elaboración y formación del dictamen para declarar la validez o invalidez de la elección de la gubernatura estará a cargo del órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con el artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y como lo manifiesta el propio denunciante, actualmente se encuentra Tribunal Electoral del Estado de Campeche sustanciando diversos Juicios de Inconformidad, promovido en contra de los resultados de las elecciones, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Tribunal Electoral, en términos de los artículos 105 de la Ley General y 88.1 de la Constitución Local, será la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, **e independencia en sus decisiones**, el cual tendrá a su cargo la

14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme se previene por esta Ley. En el ejercicio de su función deberá actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

En este orden de ideas, se establece que la denuncia para el inicio del procedimiento especial sancionador, será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral. Por su parte, el artículo 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral, establece que la denuncias del procedimiento especial sancionador serán desechadas, sin prevención alguna, cuando: a) no reúnan los requisitos del propio Reglamento; **b) los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** c) el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o, d) la denuncia sea evidentemente frívola. De dicho precepto se advierte la obligación a la autoridad administrativa electoral de efectuar un análisis, por lo menos preliminar, a fin de determinar si los hechos denunciados actualizan la violación citada, lo cual requiere determinar si existen elementos indiciarios que revelen la probable existencia de una infracción y que, por ende, se justifique el inicio del procedimiento especial sancionador. Por lo que del análisis preliminar realizado se advierte que motivo de la queja es por las presuntas reuniones realizadas por la C. Layda Elena Sansores San Román posterior a la jornada electoral y concluidos los cómputos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, manifestando que ello representa una simulación de actos, con los que la ciudadana se posiciona ante la ciudadanía en un cargo que aun no está confirmado por la autoridad, y que general presión indebida en las instituciones encargadas de analizar la validez de la elección en la que resultó ganadora; por lo que, se advierte que dicho supuestos denunciados no pueden ser conocidos por la vía del procedimiento sancionador, en virtud de que no representan una de los supuestos establecidos en el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cabe reiterar que Tribunal Electoral, en términos de los artículos 105 de la Ley General y 88.1 de la Constitución Local, será la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, el cual tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme se previene por esta Ley.

- No obstante lo anterior, en el Procedimiento Especial Sancionador los hechos deben demostrarse, con pruebas aportadas al proceso, sin que el juez pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga acerca de dichos hechos; por consiguiente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las pruebas técnicas como son fotografías, por si solas no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

De lo anterior y concordancia con la investigación realizada se ha determinado que si bien los quejosos aportaron ligaduras de facebook de las imágenes denunciadas, de la inspección realizada por la Oficialía Electoral a fin de constituir el expediente de investigación no se encontraron indicios



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

de que dichas imágenes constituyan una violación al proceso electoral o afecten el desarrollo del mismo aunado a lo anterior, el quejoso se limita a exponer una inconformidad por actos y reuniones que no constituyen los supuestos que se encuadran dentro del artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que no son supuestos que contravengan las normas sobre propaganda, político-electoral, diferentes a radio y televisión, actos anticipados de pre campaña o campaña y generen violencia política contra las mujeres en razón de género ; por lo que **no existe materia de fondo para solventar el requerimiento solicitando, puesto que no es posible identificar las afirmaciones realizadas por los quejosos**, advirtiéndose que el quejosa señala en su escrito que presentó Juicios de inconformidad el 13, 14 y 17 junio de 2021, en contra los referidos cómputos distritales, así como contra los resultados contenidos en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura del Estado de Campeche, así como de la validez de dicha elección, los cuales fueron admitidos y a la fecha de presentación de este escrito se encuentran en su debida sustanciación, por lo que corresponde esperar las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

**XIX.** Que en virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que de sustento o constituyan pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto **por violación a los principios constitucionales en materia electoral, en virtud de conducta indebidas** que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de la queja, ya que no se proporcionan actos que constituyan materia del Procedimiento Especial Sancionador que puede ser investigado por este instituto, del mismo modo no se omite que, el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción con alguno de los supuestos del Artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que de las imágenes y el link, no se advierten actos que constituyan el supuesto legal previamente expuesto, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/184/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

Jurisprudencia 16/2011

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

- XX.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja **no satisface** a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracción V del artículo 52, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, y que hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, hechos que hacen que la denuncia no cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**

**Artículo 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

**Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este reglamento.
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-** Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XXI. Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.

Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf) y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud**

18



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/335/2021

*de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;*; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, en consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo\\_JGE\\_01\\_2021.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf); lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XXII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 449, 51 y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/315/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021.", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la comisión de diversas conductas que vulneran los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución Federal; 24, 60 y 88 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 429 y 589 de la Ley de Instituciones Local; y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del

19



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/335/2021

Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/315/2021 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se desecha de plano el escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en

20



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/335/2021

términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUZ MIJANGOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN “VA POR CAMPECHE”, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/115/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

*DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 3 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición “Va por Campeche”, en contra *“Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche ”*, (sic).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

13. Que el día 3 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2993/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "*Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche*", (sic).
14. Que el día 24 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/222/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUZ MIJANGOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que el día 24 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3346/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/222/2021.
16. Que el día 24 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1481/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/156/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/222/2021.
17. Que el 16 de agosto de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/222/2021 intitulado "*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/222/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUZ MIJANGOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
18. Que el 17 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del del escrito de queja, de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "*Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche*", (sic).

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610,

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

"...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IIEEC/Q/115/2021

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **"PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>  
..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”, que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

**PRIMERO:** Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo”.

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 3 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición “Va por Campeche”, en contra “Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche ”, (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

“...En contra de CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJOS, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a fin de que se realice la investigación respectiva y, posteriormente, se apliquen las sanciones que correspondan.

(...)

HECHOS

PRIMERO. La C. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón, Campeche por el partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN CIUDADANO en fecha 30 de mayo del presente año, se efectuó evento con motivo al cierre de campaña el cual corresponde al PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 251 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspende toda actividad de promoción electoral.

TERCERO. En fecha 03 de junio del año en curso la C. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón, Campeche por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN CIUDADANO, mediante una publicación da a conocer de manera personal en perfil, donde se puede apreciar actos de esclarecimientos de perfiles falsos difundiendo su imagen política electoral los cuales han quedado prohibidos como se expresa en el artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que a la letra dice:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

*ARTÍCULO 429.- Las campañas electora/es se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

La ubicada en el enlace web:

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=10225456214462163&id=1529557053](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10225456214462163&id=1529557053)  
Con el siguiente texto inserto:

*Amigas y amigos & ¡COMPARTAN!*

*Con plena conciencia en el periodo en el que estamos, me dirijo a ustedes de forma personal para hacer de su conocimiento que el perfil falso que hace un tiempo les hice saber estaba suplantando mi identidad, comentando publicaciones, ahora también está enviando mensajes ofendiendo y atacando a conocidos y amigos.*

*Durante todo este tiempo me habla quedado al margen y no he respondido ante ningún ataque sucio, sin embargo, hoy me dirijo a ustedes con el fin de informarles esta situación y pedirles que me apoyen denunciando dicho perfil. !!*

*He tomado acciones por medios digitales y no he tenido éxito, por lo que solicito su ayuda para que las normas comunitarias de facebook entren en acción. & & & Seremos totalmente respetuosos de la veda electoral, por lo tanto, no comentaremos ni publicaremos nada en los siguientes días.*

*Una sincera disculpa a quienes se hayan visto afectados.*

**CONSIDERACIONES EN DERECHO.**

*Ahora bien, se observa un delito al proceso electoral en la publicación antes referida, así como la propaganda que se denuncia en este caso, la candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón, Campeche por el partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, no se apega a lo establecido la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que los partidos y candidatas no pueden hacer ningún tipo de manifestación pública en torno a su imagen, programas o propuestas de campaña*

**CULPA IN VIGILANDO.**

*Al respecto, sobre el principio de deber de cuidado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales, a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, incluso, personas ajenas al partido político. Por lo tanto, cae en esta hipótesis el Partido Movimiento Regeneración Nacional quienes faltando a su deber de cuidado es permisivo en la comisión de conductas que vulneran derechos humanos, así como los principios y normas de carácter electoral..."*

- XIII.** Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 y 16 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 24 de junio de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", aprobando el Acuerdo JGE/222/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUZ MIJANGOS, EN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche ", (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/115/2021, derivado del escrito de queja, presentado el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, (sic); reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la LIGA ELECTRÓNICA e IMÁGENES, señaladas en el escrito de queja, remitido el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dicha liga electrónica de las publicaciones se refiere a:

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=10225456214462163&id=152955703](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10225456214462163&id=152955703)

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de la LIGA ELECTRÓNICA e IMÁGENES, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IIEC/Q/115/2021

*General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.*

**SEXO:** *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IIEC/Q/115/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, presentado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche "; (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

**SÉPTIMO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás ramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, presentado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

**OCTAVO:** *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

..."

Mediante el cual se instruyó a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

En consecuencia, se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de la liga electrónica contenida en el archivo de la queja presentada, aportada por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Por lo que, el día 24 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1481/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/156/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/222/2021.

- XIV.** Que en relación con lo anterior con motivo del escrito de queja, de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "*Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche*", (sic), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, ordenó en el Acuerdo JGE/222/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUZ MIJANGOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*", por el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 1 liga electrónica; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/156/2021, misma que se tiene aquí por reproducida como si a letra se insertase, con el que se inspeccionó 1 liga, en la cual se encontró un recuadro de color azul, con el texto: "*No se encontró el contenido*", seguido de un fondo en color blanco, con una imagen que asemeja una mano con la seña "pulgar arriba" seguido del texto "*es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado de la página, ir a la sección de noticias, o visita nuestro help center*", por referir algunas se aprecia de lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Dirección a la red social: "Facebook", en la cual se observa en la parte superior un recuadro en color azul con el texto: "No se encontró el contenido", seguido de un fondo en color blanco, con una imagen que asemeja una mano con la señal "pulgar arriba" seguido del texto: "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página. Ir a la sección de noticias, o visita nuestro help center".

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. - - - -

- XV.** Que de conformidad con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, el 16 de agosto de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica, emitió el Informe Técnico correspondiente, en cumplimiento del punto SEXTO del Acuerdo JGE/222/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/222/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUZ MIJANGOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/115/2021, que en su punto único señaló:

*"ÚNICO.- En cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/222/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone desechar de plano la denuncia interpuesta por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", toda vez que no se cumplió con la totalidad de los requisitos de presentación de conformidad con lo establecido en los artículos 602 fracción II, 613 fracción V y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 42 fracciones I y II, y 53 fracción V del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

- XVI.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.
- XVII.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentada por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

*Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilio calle 33 x 22 S/N, col. Nueva Jerusalen, C.P 24400, Champolón, Campeche, con número de celular 9827319224 y correo electrónico [danielauht@hotmail.com](mailto:danielauht@hotmail.com); Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso acredita su personalidad con el Poder Notarial marcada como escritura pública número 365; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

*prueba en que se sustente la queja.* El quejoso solo aportó una liga electrónica e imágenes, mismas que han sido verificadas, y no se encontró el contenido, la cual puede verificarse en el acta OE/IO/156/2021, misma que no es suficiente como elemento de prueba; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable a la C. Claudeth Sarricolea Castillejo, como Candidata a la Presidencia Municipal del municipio de Champotón, Campeche, no aportó dirección de la presunta infractora, ni número de celular o correo electrónico; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XVIII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche", (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, carecen de elementos probatorios para investigar actos que vulneren los principios rectores del proceso electoral.

**XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja, de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición “Va por Campeche”, en contra “*Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche*”, (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de lo anterior, se desprende:

- De acuerdo con lo certificado en el acta de inspección ocular **OE/IO/156/2021** se desprende que la liga de facebook que es el sustento y base de la denuncia realizada por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición “Va por Campeche”, no se encuentra disponible a la vista del público, toda vez que de la inspección ocular se advierte que el Perfil de Facebook pudo ser desactivado, ya que se encontró un recuadro de color azul, con el texto: “**No se encontró el contenido**”, seguido de un fondo en color blanco, con una imagen que asemeja una mano con la seña “pulgar arriba” seguido del texto “es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado de la página, ir a la sección de noticias, o visista nuestro help center”, por lo que, no se tiene por demostrada la existencia del hecho denunciado, y no se cuenta con mayores elementos de pruebas con los que dar seguimiento al proceso.
- En consecuencia de lo anterior, que el Procedimiento Especial Sancionador los hechos deben demostrarse, con pruebas aportadas al proceso, sin que el juez pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga acerca de dichos hechos; por consiguiente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las pruebas técnicas como son fotografías, por sí solas no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

**XX.** De lo anterior y concordancia con la investigación realizadas, se ha determinado que si bien el quejoso aportó una liga de facebook de las imágenes denunciadas, de la inspección realizada por la Oficialía Electoral a fin de constituir el expediente de investigación no fue posible el acceso público a estas imágenes por parte de este Instituto, por lo que **no existe materia de fondo para que la autoridad electoral pueda determinar sobre la existencia o inexistencia de una falta electoral, al no existir mayores elementos de convicción con las que posible identificar las afirmaciones realizadas por el quejoso.** Cabe señalar que las pruebas técnicas por sí solas no cuentan con valor probatorio pleno, sino que tienen que ser concatenadas con otra u otras probanzas que permitan a la o el juzgador determinar si se tienen por acreditados los hechos denunciados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

- XXI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", en contra "*Claudeth Sarricolea Castillejos, candidata a la presidencia municipal del municipio de Champotón por el partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión conductas vulneran los principios del proceso electoral previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del Estado de Campeche*", (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXII.** Que en virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que de sustento o constituya pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de **las publicaciones de imágenes y publicaciones**, que pueden investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el link, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos denunciados, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/156/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.
- XXIII.** De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

**Jurisprudencia 16/2011**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.*

- XXIV.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no **satisface** a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas, y en virtud de que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción II del artículo 602 y fracción V del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 53, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia no cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción II, 613 fracción V, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53, fracción V y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**

**ARTÍCULO 613.-** La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

- I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso;
- II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

**Artículo 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

**Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:**

**Artículo 53.-** La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona ~~física~~ moral, el de su legítima representación;
- II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

**Artículo 69.-** La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este reglamento.
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-** Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

*su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

- XXV.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que de las investigaciones no se advierte la existencia de los hechos denunciados, por lo que no se puede considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.
- XXVI.** Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf) y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo\\_JGE\\_01\\_2021.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf); lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.
- XXVII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51, 53, 55 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/222/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/222/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUZ MIJANGOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/115/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Desechar de plano el escrito de queja, de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", al quedar plenamente acreditado que la queja no actualiza a plenitud los requisitos de los artículos 602, fracción II, 613, fracción V, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 42, fracciones I y II y 53, fracción V, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche"; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i)  
Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/222/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/222/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL LIC. HUGO DE JESÚS RUZ MIJANGOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA LIC. DANIELA URIBE HAYDAR, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/115/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se desecha de plano el escrito de queja, de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche", al quedar plenamente acreditado que la queja no actualiza a plenitud los requisitos de los artículos 602, fracción II, 613, fracción V, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 42, fracciones I y II y 53, fracción V, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al Lic. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, en representación de la Lic. Daniela Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Champotón, Campeche por la Coalición "Va por Campeche"; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/336/2021  
IEEC/Q/115/2021

administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN,  
PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-  
I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-  
MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-  
RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 137/13-2014/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANDRES JESUS CHI CORDOVA por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de LESIONES INTENCIONALES, la C. Juez dictó un auto el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

Tomando en consideración que mediante oficio de cuenta la vice fiscal general regional proporciona domicilio del DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN sin embargo, de la certificación de cuenta es de advertirse que ya fue ordenada la búsqueda y localización de dicho galeno en la ciudad de san francisco de Campeche, donde se tenía conocimiento radicaba, sin que se obtuviera éxito alguno, la que esto suscribe de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las ONCE HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de desahogar la diligencia de ratificación del certificado médico de lesiones practicado al C. Eduardo Hernández Peralta (ver foja 45 tomo I); apercibido que en caso de no presentarse esta autoridad se verá imposibilitada de llevar a cabo dicha ratificación, por lo que procederá conforme a derecho corresponda.

Con independencia de lo anterior, se le hace saber al fiscal adscrito que lo ordenado por esta autoridad no lo exime de poder realizar la presentación del DR. GONGORA CHAN en la fecha y hora fijada con anterioridad, ya que como representación social tiene la obligación de velar por la comparecencia de las personas que se encuentren a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA  
Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios eco

nómicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero**  
-fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse

desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal.** -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farias Aviles"**, con Clave **04PES0024A**; **Instituto Campechano**; y el Ciudadano **Gabriel Pascual Rubio** en su carácter de **Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José**

**de la Cruz Moreno Muñoz.** -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José de la Cruz Moreno Muñoz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

## C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FAUSTINO TUN NAH** y/o **FAUSTINO TUN**, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 28 de junio de 2021.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**C O N V O C A T O R I A N ° 151/20-2021/2 ° C - I I**

**EXPEDIENTE N ° 508/20-2021/2 ° C - I I**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus ISABEL ALMEIDA CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE JULIO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.**

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 26/20-2021/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 95/20-2021/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los señores ATILANO CRUZ BENITEZ Y JOSEFINA NARVAEZ LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.**

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 21/20-2021/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 43/20-2021/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MIGUEL ANGEL LUNA RAMOS, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 147/20-2021/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ERIDEL BORJAS HERNANDEZ.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE

CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 7 DE JUNIO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 86/19-2020/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE NICOLAS CAAMAL BALAM, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JUANA PECH QUED.--

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE NICOLAS CAAMAL BALAM, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 25 DE MAYO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ANGELES AURORA GLORIA REYMARTINEZ CASTELLANOS**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MAGAÑA REYMARTINEZ, QUIEN FUE DESIGNADA COMO ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE,

POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE JULIO DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **AGUSTINA JIMENEZ MAY** quien falleciera en Merida, Merida, Yucatan, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 10 de agosto de 2021.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE. LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces**

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JOSÉ ADRIANO DE LA CRUZ ORTIZ** quien falleciera en San Francisco Campeche, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio

Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 10 de agosto de 2021.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.-**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces.**

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto **EZIO ADALBERTO FLORES VALLEJO** quien falleciera en esta ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 10 de agosto de 2021.-**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces.**

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **09 DE JULIO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL SANTIS HERNANDEZ**, ORIGINARIO DE OCOSINGO, CHIAPAS, POR SU HIJA LA SEÑORA **REYNA SANTIS ZETINA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES

PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 09 DE JULIO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

### EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **GENARO CHI CANCHE** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 13 de julio del 2021.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.---

### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRES DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DEL C. **GASPAR ALBERTO COB CAHUN**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **MARIA LILIA AC CEH**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.-EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.